



Asamblea General

Distr. general
15 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 117 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Abdulla Eid Salman Al-Sulaiti (Qatar)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el subtema en sus sesiones 37^a a 55^a, 57^a, 58^a y 61^a, celebradas los días 10 a 14, 17 a 21, 24 y 26 de noviembre y 1^o de diciembre de 2003. En sus sesiones 37^a a 48^a, la Comisión celebró un debate general sobre el subtema 117 b) junto con los subtemas c) y e). En las actas resumidas correspondientes se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/58/SR.37 a 55, 57, 58 y 61).
3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con este tema figuran en el documento A/58/508.
4. En su 37^a sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Alto Comisionado interino de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Comisión entabló un diálogo con el Alto Comisionado interino, en el que participaron los representantes de Suiza, Liechtenstein, Italia, el Pakistán, Túnez, el Japón, Cuba y Argelia (véase A/C.3/58/SR.37).

* El informe de la Comisión sobre este tema del programa se publicará en seis partes con la signatura A/58/508 y Add.1 a 5.



5. En su 38ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Se distribuyó a la Comisión una declaración introductoria del Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. La Comisión entabló un diálogo con el Representante Especial del Secretario General en el que intervinieron los representantes de Camboya e Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea). La Comisión entabló también un diálogo con la Relatora Especial en el que participaron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá, México y Burkina Faso (véase A/C.3/58/SR.38).

6. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias formuló una declaración introductoria. Seguidamente, la Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial en el que participaron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Pakistán, Suiza, Nueva Zelandia, la República Islámica del Irán y China (véase A/C.3/58/SR.39).

7. También en esa misma sesión, el Representante Especial del Secretario General para los desplazados internos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/58/SR.39).

8. En la 40ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Representante Especial del Secretario General para los desplazados internos respondió a las preguntas planteadas durante el diálogo celebrado en la sesión anterior (véase A/C.3/58/SR.40).

9. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación formuló una declaración introductoria. Seguidamente la Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial en el que participaron los representantes de Italia, Israel, Egipto, Liechtenstein, Túnez, el Canadá y los Estados Unidos de América, así como el Observador de Palestina (véase A/C.3/58/SR.40).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.30/Rev.1 y Rev.2 y enmiendas incluidas en los documentos A/C.3/58/L.59 y L.81

10. En la 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Israel presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de los niños israelíes y la asistencia a esos niños” (A/C.3/58/L.30/Rev.1), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990,

Recordando además la Declaración y el Plan de Acción que aprobó en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones,

Subrayando la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los niños en toda la región del Oriente Medio,

Observando con preocupación que los niños israelíes que sufren los efectos del terrorismo siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos por la Convención,

Preocupada también por la grave y constante amenaza que el terrorismo supone para los niños israelíes y por las serias consecuencias de los ataques terroristas que continúan llevando a cabo grupos terroristas como Hamas, la Jihad Islámica y la Brigada de Mártires de Al-Aqsa contra civiles israelíes, incluso niños,

Expresando su condena de todos los actos de violencia y de incitación a la violencia y al terrorismo, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños israelíes,

Hondamente preocupada por las graves consecuencias, incluidas las psicológicas, de los ataques terroristas para el bienestar presente y futuro de los niños israelíes,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños israelíes puedan llevar una vida normal libre de terrorismo, destrucción y miedo;

2. *Exige* que la Autoridad Palestina respete sus obligaciones de emprender operaciones eficaces contra todos los que perpetran actos de terror y desmantelar los medios y la infraestructura terroristas, y de garantizar que los responsables de actos terroristas sean llevados ante la justicia.”

11. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/58/L.30/Rev.2), presentado por el patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/58/L.30/Rev.1, en que el sexto párrafo del preámbulo había sido modificado de la siguiente forma:

“*Preocupada también* por la grave y constante amenaza que el terrorismo supone para los niños israelíes y por las serias consecuencias de los ataques terroristas que se siguen llevando a cabo contra civiles israelíes, incluso niños,”

12. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Egipto, al que se sumó posteriormente Indonesia, presentó las siguientes enmiendas (A/C.3/58/L.59) al proyecto de resolución A/C.3/58/L.30/Rev.1:

a) El título del proyecto de resolución quedaría modificado como sigue: “La situación de los niños en la región del Oriente Medio y la asistencia a esos niños”;

b) Los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del preámbulo se sustituirían por el texto siguiente:

“*Observando con preocupación* que los niños del Oriente Medio que sufren los efectos de la ocupación, la violencia y el terrorismo siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos por la Convención,

Destacando que la ocupación extranjera, las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y las violaciones

de instrumentos pertinentes al bienestar de los niños, así como las privaciones, las hostilidades y los enfrentamientos, son las principales causas del sufrimiento y las penurias de los niños de toda la región del Oriente Medio,

Expresando su condena de todos los actos de violencia, los ataques militares, el uso excesivo de la fuerza y la incitación a la violencia y al terrorismo, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños,

Afirmando las obligaciones de Israel, la Potencia ocupante, en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,”

c) Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva se sustituirían por el siguiente texto:

“1. *Destaca* la urgente necesidad de que los niños del Oriente Medio puedan llevar una vida normal, libre de ocupación, privaciones, terrorismo, destrucción y miedo;

2. *Expresa su apoyo* a todos los esfuerzos dirigidos a lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio y a asegurar la paz y la prosperidad de los pueblos de la región, incluidos los niños.”

13. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de la Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Malasia, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán y el Yemen, presentó las siguientes enmiendas (A/C.3/58/L.81) al proyecto de resolución A/C.3/58/L.30/Rev.2:

a) El título del proyecto de resolución quedaría modificado como sigue: “La situación de los niños en la región del Oriente Medio y la asistencia a esos niños”;

b) El quinto párrafo del preámbulo se sustituiría por el texto siguiente:

“*Observando con preocupación* que los niños del Oriente Medio que sufren los efectos de la ocupación, la violencia y el terrorismo siguen privados de muchos de los derechos básicos reconocidos por la Convención;”

c) Después del quinto párrafo del preámbulo, se añadiría el nuevo párrafo siguiente:

“*Destacando* que la ocupación extranjera, las violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las violaciones de instrumentos pertinentes al bienestar de los niños y las privaciones, las hostilidades y los enfrentamientos son las principales causas del sufrimiento y las penurias de los niños de toda la región del Oriente Medio,”

d) Los párrafos séptimo y octavo del preámbulo se sustituirían por el texto siguiente:

“*Expresando su condena* de todos los actos de violencia, los ataques militares, el uso excesivo de la fuerza y la incitación a la violencia y al terrorismo, que dejan un enorme saldo de muertos y heridos, incluso entre los niños,

Afirmando las obligaciones de Israel, la Potencia ocupante, en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,”

e) Los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva se sustituirían por el texto siguiente:

“1. Destaca la urgente necesidad de que los niños del Oriente Medio puedan llevar una vida normal, libre de ocupación, privaciones, terrorismo, destrucción y miedo;

2. *Expresa su apoyo* a todos los esfuerzos dirigidos a lograr una paz justa y completa en el Oriente Medio y a asegurar la paz y la prosperidad de los pueblos de la región, incluidos los niños.”

14. En la misma sesión, el representante de Egipto retiró el documento A/C.3/58/L.59 (véase A/C.3/58/SR. 54).

15. En la 58ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Israel hizo una declaración, en el transcurso de la cual retiró el proyecto de resolución A/C.3/58/L.30/Rev.2.

16. A la luz de la declaración hecha por el representante de Israel, no se procedió a adoptar medidas sobre las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/58/L.81.

17. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Egipto y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/58/SR.58).

B. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.46

18. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la India, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Tailandia y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/58/L.46). Posteriormente, Kazajstán, Kenya, el Níger, Nigeria, la República Unida de Tanzania y Turkmenistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de la República Islámica del Irán hizo las siguientes revisiones orales:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras “y 57/204, de 18 de diciembre de 2003” tras las palabras “55/91, de 4 de diciembre de 2000”;

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“4. *Reconoce también* que la preservación y la promoción de la diversidad cultural constituyen una contribución importante al desarrollo sostenible, la convivencia pacífica y el diálogo entre culturas;”

se suprimió y se volvieron a numerar en consecuencia los párrafos restantes.

20. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.46 en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución I, párr. 131).

21. Antes de que el proyecto de resolución fuera aprobado, el representante de Chile formuló una declaración; tras la aprobación del proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de Suiza (también en nombre de Australia, el Canadá, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia) (véase A/C.3/58/SR.49).

C. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.47

22. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Camerún, China, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Ghana, Haití, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Túnez, Turkmenistán, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad" (A/C.3/58/L.47). Posteriormente, Botswana, Malawi, Mauricio y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En su 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.47 sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución II, párr. 131).

24. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Suiza (también en nombre de Australia, el Canadá, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia) y Cuba (véase A/C.3/58/SR.50).

D. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.49

25. En la 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos y éxodos en masa" (A/C.3/58/L.49). Posteriormente, Albania, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Islandia, Letonia, Malta, Portugal y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Canadá corrigió y revisó oralmente el tercer párrafo del preámbulo, en el que eliminó la frase “incluida su resolución 57/187, de 18 de diciembre de 2002”, al final del párrafo.

27. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Canadá revisó oralmente el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución y sustituyó la frase “la inseguridad en los campamentos de refugiados” por la frase “la seguridad en los campamentos de refugiados”.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.49 en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación (véase el proyecto de resolución III, párr. 131).

E. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.50

29. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos” (A/C.3/58/L.50).

30. En su 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.50 sin proceder a votación (véase el proyecto de resolución IV, párr. 131).

31. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Malasia formuló una declaración en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados (A/C.3/58/SR.53).

F. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.51

32. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/58/L.51).

33. En su 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.51 en votación registrada por 118 votos contra 50 y 1 abstención (véase el proyecto de resolución V, párr. 131). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano,

Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Georgia.

34. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de Australia formuló una declaración también en nombre de Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza (véase A/C.3/58/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.52

35. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China, presentó el proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/58/L.52).

36. En la 57ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Malasia revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) En el sexto párrafo del preámbulo se sustituyó la frase “todos los derechos humanos” por la frase “los derechos humanos fundamentales”;

b) En el décimo párrafo del preámbulo se eliminó la frase “el Documento Final de”, antes de las palabras “13ª Conferencia”, y en la versión inglesa se sustituyeron las palabras “Non-Aligned Countries” por las palabras “Non-Aligned Movement”;

c) Antes del undécimo párrafo del preámbulo se intercaló un nuevo párrafo (utilizando el texto del párrafo 14 de la parte dispositiva), que dice lo siguiente:

“*Reconociendo* que las injusticias históricas han contribuido sin lugar a dudas a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a

muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,”

d) En el decimotercer párrafo del preámbulo (anteriormente el duodécimo) se sustituyó la frase “un planteamiento polifacético” por la frase “un planteamiento polifacético e integrado”;

e) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Deplora* que el Grupo de Trabajo no haya llegado a una conclusión en su cuarto período de sesiones y lo alienta a que, en su quinto período de sesiones, trabaje con o más eficacia en el cumplimiento de su mandato;”

se sustituyó por el siguiente:

“2. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su quinto período de sesiones vuelva a examinar y desarrolle las conclusiones convenidas en su tercer período de sesiones a fin de cumplir su mandato de una forma más constructiva y eficaz, teniendo presente que el Grupo de Trabajo no llegó a una conclusión en su cuarto período de sesiones;”

f) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Subraya* la importancia de los principios básicos que sustentan los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, que son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional;”

se sustituyó por el siguiente:

“3. *Subraya* la importancia de los principios básicos contenidos en las conclusiones convenidas del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional, y destaca la importancia de los principios de la equidad y la transparencia;”

g) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, la frase “en el plano internacional” se sustituyó por la frase “en los planos internacional y nacional” y se eliminó la frase “formular las normas e” antes de la frase “instituir las medidas necesarias”;

h) El párrafo 14 de la parte dispositiva pasó a ser el undécimo párrafo del preámbulo y se reenumeraron los párrafos como correspondía;

i) En el párrafo 15 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 16) se eliminó la frase “en particular en relación con el comercio de productos agrícolas y otros” y se añadieron las palabras “incluso en relación con algunos” antes de las palabras “aspectos en negociación”;

j) En el párrafo 21 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 22) se intercaló la palabra “adicionales” después de la palabra “medidas”;

k) El párrafo 23 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 24), que decía:

“23. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas, incluida la repatriación a los países de origen de los activos y fondos adquiridos ilegalmente, para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a firmar y ratificar la Convención contra la Corrupción a la brevedad;”

se sustituyó por el siguiente:

“23. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, y destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a firmar y ratificar la Convención contra la Corrupción a la brevedad;”

l) En el párrafo 24 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 25), después de la palabra “viabilidad” se eliminó la frase “entre otras, una norma jurídica internacional de carácter vinculante, directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo y principios de asociación para el desarrollo, basados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y las cuestiones que se puedan abordar en tales instrumentos, así como la determinación de la Comisión sobre la viabilidad de esas opciones”;

m) En el párrafo 26 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 27), la frase “, en particular asegurando una verdadera participación” se sustituyó por la frase “y vele por fomentar una verdadera participación”;

n) El párrafo 27 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 28), que decía:

“27. *Destaca* la necesidad de incorporar el derecho al desarrollo en los programas y objetivos operacionales de los organismos, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y en las normas y los objetivos de los sistemas financieros internacionales y comerciales multilaterales;”

se sustituyó por el siguiente:

“27. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas financieros internacionales y comerciales multilaterales incorporen el derecho al desarrollo en sus normas y objetivos;”

o) En el párrafo 29 de la parte dispositiva (anteriormente el párrafo 30) se intercalaron las palabras “que presente un informe provisional” antes de “la Comisión”.

37. También en su 57ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.52, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 158 votos contra 2 y 6 abstenciones (véase el proyecto de resolución VI, párr. 131). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamihiya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia, Canadá, Georgia, Japón, República de Moldova, Suecia.

38. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de los países adherentes), el Japón y los Estados Unidos de América. El representante de Australia formuló una declaración una vez aprobado el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.57).

H. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.53

39. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre de Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Francia, Guatemala, Lituania, Malí, México, Mozambique, Noruega, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (A/C.3/58/L.53). Posteriormente, el Afganistán, Austria, Finlandia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia,

Kenya, Liechtenstein, el Níger, Nigeria, Portugal, Sierra Leona y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Brasil lo revisó como se indica a continuación:

a) Se eliminó el séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Observando también* la Recomendación general No. 24 sobre la mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 20º período de sesiones,”

b) El decimoséptimo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública, aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa a ese Acuerdo,”

se sustituyó por el siguiente:

“*Recordando* la declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública, aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha en noviembre de 2001, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa a ese Acuerdo,”

c) En el párrafo 16 de la parte dispositiva se suprimió la frase “, en su resolución 2003/28,”.

41. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto en relación con el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.53).

42. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.53, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 166 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el proyecto de resolución VII, párr. 131). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República

Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemén, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Australia, Jordania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia.

43. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Egipto, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de Suecia). Después de la votación, el representante de la República Checa formuló una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/58/SR.53).

I. Proyecto de resolución A/C.3./58/L.54

44. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Argelia, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, el Camerún, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Egipto, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, la India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Mauritania, Nigeria, el Perú, Qatar, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Turquía, Venezuela, Viet Nam y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y terrorismo” (A/C.3/58/L.54). Posteriormente, Eritrea, Kirguistán, Madagascar, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, Tayikistán y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

45. En su 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.54 en votación registrada de 111 votos contra 39 y 17 abstenciones (véase el proyecto de resolución VIII, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Andorra, Argentina, Armenia, Bolivia, Brasil, Chile, Chipre, España, Fiji, Israel, Japón, Nauru, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República de Moldova, San Marino.

46. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y sus países adherentes), la República Árabe Siria, España y Rumania (véase A/C.3/58/SR.53).

47. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Líbano y de Turquía (véase A/C.3/58/SR.53).

J. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.55

48. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de la India, en nombre del Afganistán, Alemania, la Argentina, Australia, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Honduras, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela y Zambia, presentó y enmendó oralmente un proyecto de resolución titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/58/L.55). Posteriormente, Albania, Armenia, Belarús, el Brasil, el Congo, Côte d’Ivoire, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, Hungría, Kenya, Malta, Nepal, el Níger, el Perú, Portugal, la República de Moldova, Sudáfrica, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En su 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.55 en su forma enmendada oralmente, sin someterlo, a votación (véase el proyecto de resolución IX, párr. 131).

K. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.56

50. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante del Camerún, en nombre de Angola, Burundi, el Camerún, el Chad, el Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe, presentó un proyecto de resolución titulado “Centro subregional para los derechos humanos y la democracia en el África central” (A/C.3/58/L.56). Posteriormente, Benin y el Níger se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

51. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la representante del Camerún formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.53).

52. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.56 sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución X, párr. 131).

L. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.57

53. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malí, México, Mónaco, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania, presentó y enmendó oralmente un proyecto de resolución titulado “Protección y asistencia a los desplazados internos” (A/C.3/58/L.57). Posteriormente, Albania, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, el Japón, Lituania, Malta, Micronesia (Estados Federados de), el Níger, Panamá y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

54. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.54).

55. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.57, en su versión enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XI, párr. 131).

M. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.58

56. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/58/L.58). Posteriormente, Albania, Armenia, Benin, Bolivia, Bulgaria, el Ecuador, los Estados Unidos de América, Honduras, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), el Níger y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relacionada con el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.53).

58. En la misma sesión, el representante de Noruega introdujo oralmente en el texto las revisiones siguientes:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “las consecuencias particulares” por las palabras “de sus consecuencias”;

b) En el párrafo noveno del preámbulo, al final del párrafo, se añadieron las palabras “y en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia”;

c) En el preámbulo se introdujo un nuevo párrafo decimosegundo, cuyo texto es el siguiente:

“*Reconociendo* la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General durante los tres primeros años de su mandato;”

d) En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la versión en inglés, se añadió la palabra “under” antes de las palabras “international human rights law”.

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.58, en su versión enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XII, párr. 131).

60. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y Cuba (véase A/C.3/58/SR.53).

N. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.60

61. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Barbados, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Lesotho, Lituania, Malí, México, Mozambique, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, el Togo y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo" (A/C.3/58/L.60). Posteriormente Argelia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, el Congo, Djibouti, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Indonesia, Irlanda, Jamaica, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Brasil introdujo oralmente las revisiones siguientes:

a) En el párrafo quinto del preámbulo, después de las palabras "informe del Secretario General" se suprimieron las palabras "sobre los logros alcanzados en la aplicación de la Declaración";

b) En el párrafo sexto del preámbulo, después de las palabras "Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA", se añadieron las palabras "Crisis mundial – Acción mundial";

c) En el párrafo octavo del preámbulo, antes de las palabras "de 18 de mayo", se añadieron las palabras "las dos";

d) El párrafo decimonoveno del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

"Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública, aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y acogiendo con satisfacción la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

y la Salud Pública, aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001, y acogiendo con satisfacción la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública”.

63. En la 53ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Brasil introdujo oralmente las nuevas revisiones siguientes:

a) En el párrafo decimotercero del preámbulo, se sustituyó la palabra “causa” por la palabra “representa”;

b) En el párrafo decimosexto del preámbulo de la versión en inglés, se sustituyó la expresión “World Health Organization report of 2003 on global tuberculosis control” por la expresión “World Health Organization global tuberculosis control report of 2003”.

64. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.60 en su versión revisada y enmendada, en votación registrada de 167 votos contra 1 (véase el proyecto de resolución XIII, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

65. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración (véase A/C.3/58/SR.53).

O. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.61

66. En la 51ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Micronesia (Estados Federados de), Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, San Marino, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Suecia, Tailandia, el Togo, Ucrania y Venezuela, presentó y enmendó oralmente un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización” (A/C.3/58/L.61). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Andorra, Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Cabo Verde, Camboya, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Ghana, Guatemala, Honduras, la India, Islandia, las Islas Marshall, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Nauru, Nueva Zelanda, Palau, Panamá, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su versión revisada y enmendada.

67. Al presentar el proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América introdujo oralmente las revisiones siguientes:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo de la versión en inglés, se suprimieron las palabras “shall be” antes de las palabras “held by secret vote”;

b) En el quinto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “*Tomando nota con interés de*” por las palabras “*Observando con interés*”;

c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias” por las palabras “condiciones que hagan posible la celebración de una elección libre y limpia”.

68. En la 57ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América introdujo oralmente nuevas revisiones en el texto del proyecto de resolución, añadiendo en el párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras “y alienta a esas organizaciones a compartir sus conocimientos y experiencias con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de

informes sobre los procesos electorales,” después de las palabras “acorde a las necesidades”.

69. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.61, en su versión revisada y enmendada oralmente, en votación registrada de 156 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el proyecto de resolución XIV, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Brunei Darussalam, China, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, República Árabe Siria, Viet Nam.

70. Antes de la votación, el representante de Cuba formuló una declaración para explicar su voto; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto y Nigeria (véase A/C.3/58/SR.57).

P. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.62

71. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Australia, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Camboya, el Canadá, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Chile,

Chipre, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004” (A/C.3/58/L.62). Posteriormente, Albania, Angola, Argelia, Armenia, Benin, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, Côte d’Ivoire, El Salvador, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Israel, Kenya, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Panamá, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Swazilandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

72. En la 57ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Australia revisó oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva y suprimió al final del párrafo las palabras “así como las actividades de información pública llevadas a cabo en la materia”.

73. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.62 en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el proyecto de resolución XV, párr. 131).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.63

74. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mauricio, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/58/L.63). Posteriormente, Bolivia, el Brasil, El Salvador, Lituania, Malta, Panamá, el Perú, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, el Sudán, Tailandia y la ex República Yugoslava de Macedonia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria lo revisó oralmente como sigue:

- a) El quinto párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“Destacando la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales como mecanismos de alerta temprana para la prevención de los conflictos relacionados con las minorías,”

se sustituyó por este otro:

“Destacando la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la alerta temprana sobre problemas relativos a las situaciones de las minorías,”

b) El párrafo 15 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“15. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que ejecute su mandato con el apoyo de participantes de diversos sectores y recomiende, basándose en sus conclusiones, medidas apropiadas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;”

se sustituyó por este otro:

“15. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que ejecute plenamente su mandato con el apoyo de participantes de diversos sectores, entre otras cosas, recomendando, sobre la base de sus conclusiones nuevas medidas, según proceda, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;”

76. En su 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.63 en su versión oralmente enmendada, sin proceder a votación (véase el párrafo 131 del proyecto de resolución XVI).

R. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.64

77. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” (A/C.3/58/L.64). Posteriormente, Albania, Armenia, Bolivia, el Brasil, el Ecuador, Estonia, Filipinas, Guatemala, Kenya, Malta, Panamá, el Paraguay, Rumania, Serbia y Montenegro y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria lo revisó oralmente como sigue:

a) El párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“3. *Exhorta* a los Estados a que examinen su legislación nacional para asegurar que cualesquiera leyes sobre seguridad nacional, seguridad del Estado, lucha contra el terrorismo u otras similares sean compatibles con las disposiciones del derecho internacional humanitario y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que sean aplicables;”

se sustituyó por este otro:

“3. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, inclusive en la administración de justicia, sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, refugiados y asuntos humanitarios;”

b) Al final del párrafo 9 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “en particular en las situaciones posteriores a conflictos”;

c) El párrafo 15 de la parte dispositiva, cuyo texto era el siguiente:

“15. *Toma nota con interés* de la decisión de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de preparar un documento de trabajo sobre la mujer en la prisión, y en particular las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión (decisión 2003/104)¹, e invita a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a este fenómeno con el fin de identificar las cuestiones fundamentales y los modos de abordarlas;”

se sustituyó por este otro:

“15. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos, y toma nota de la propuesta de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (decisión 2003/104) de preparar un documento de trabajo sobre esta cuestión.”

79. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Austria formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.54).

80. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.64 en su versión oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 131 del proyecto de resolución XVII).

81. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la India, Turquía y Austria (véase A/C.3/58/SR.54).

S. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.65

82. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre de Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Dominica, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela y Zambia, presentó el proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa” (A/C.3/58/L.65). Posteriormente, Albania, Bolivia, el Brasil, Côte d’Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Georgia, Ghana, el Níger, Panamá, la República de Moldova, Rwanda, Swazilandia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

83. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución (véase A/C.3/58/L.54).

84. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.65 sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XVIII, párr. 131).

T. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.66

85. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía y Ucrania, presentó el proyecto de resolución titulado “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” (A/C.3/58/L.66). Posteriormente, Andorra, Armenia, Austria, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Congo, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Malta, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, la República de Corea, la República Dominicana, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia y Montenegro, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

86. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de los Países Bajos hizo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución:

a) En el primer párrafo de la parte dispositiva, sustituyó el apartado a), que decía:

“Haga un estudio a fondo, financiado con cargo a contribuciones voluntarias, de todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer, incluidas las indicadas en la presente resolución y los documentos pertinentes, desglosadas por tipo de violencia, y sobre la base de las investigaciones existentes y los datos reunidos a nivel nacional, regional e institucional, en particular en los aspectos siguientes,”

por el siguiente texto:

“Haga un estudio a fondo, financiado con cargo a los recursos existentes y, de ser necesario, con recursos complementarios de contribuciones voluntarias, de todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer, según lo establecido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’, en particular las que se indican en la presente resolución y los documentos pertinentes, desglosadas por tipo de violencia, y sobre la base de las investigaciones existentes y los datos reunidos en los planos nacional, regional e internacional, en particular en los aspectos siguientes,”

b) En el inciso i) del apartado a), sustituyó las palabras “diversas formas de violencia contra la mujer” por las palabras “todas las formas de violencia contra la mujer”;

c) Sustituyó el apartado d) de la parte dispositiva, que decía:

“Ponga el estudio a disposición de todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas y, sobre la base del estudio, le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe con recomendaciones orientadas a la acción para su examen por los Estados, que abarquen, entre otras cosas, recursos eficaces y medidas preventivas y de rehabilitación,”

por el siguiente texto:

“Ponga el estudio a disposición de todos los Estados Miembros y observadores, así como las demás partes interesadas de las Naciones Unidas y, sobre la base del estudio, le presente un informe, con el estudio como anexo, en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Adelanto de la mujer’, con recomendaciones orientadas a la acción, para su examen por los Estados, que abarquen, entre otras cosas, recursos eficaces y medidas preventivas y de rehabilitación,”

d) Agregó al final del apartado e) de la parte dispositiva las palabras, “en relación con el tema del programa titulado ‘Adelanto de la mujer’”.

87. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.66, en su versión oralmente enmendada, sin proceder a votación (véase el proyecto de resolución XIX, párr. 131).

U. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.70

88. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, China, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/58/L.70). Posteriormente, Austria, Bosnia y Herzegovina, las Comoras, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Italia, Lesotho, Liechtenstein, Mauricio, Mauritania, el Níger, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Suiza, Turkmenistán y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

89. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.70 por votación registrada de 156 votos a favor y 1 en contra, con 2 abstenciones (véase el proyecto de resolución XX, párrafo 131). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular

¹ Las delegaciones del Gabón, Grecia, el Líbano y la República Islámica del Irán indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado en favor del proyecto de resolución.

Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Fiji, Israel.

90. Después de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.55).

V. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.71

91. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de México, en nombre de: Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay, presentó el proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/58/L.71). Posteriormente, Albania, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, El Salvador, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, el Sudán, Suriname y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, y España se retiró como patrocinador.

92. En la 60ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de México hizo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución:

a) Agregó un nuevo tercer párrafo al preámbulo, que decía:

“*Recordando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,”

b) Sustituyó el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 57/219 de la Asamblea General, y acoge con satisfacción sus conclusiones sobre la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la campaña internacional para eliminar la práctica y la amenaza del terrorismo y sobre la importancia del doble papel que corresponde a las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al tiempo que procuran la cooperación internacional para alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;”

por el siguiente texto:

“3. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 57/219, y acoge con satisfacción sus conclusiones sobre la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la lucha internacional para eliminar el terrorismo y sobre la importancia del papel que corresponde a las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al tiempo que procuran la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;”

c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, sustituyó las palabras “sistemas intergubernamentales regionales” por las palabras “órganos intergubernamentales regionales”;

d) Sustituyó el párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

“6. *Acoge también con satisfacción* el diálogo que están manteniendo el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que fortalezcan la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, especialmente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para garantizar la integración de la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad;”

por el siguiente párrafo:

“6. *Acoge también con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que siga fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y la protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad en relación con el terrorismo;”

e) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras “coordinen sus esfuerzos” sustituyó las palabras “e intercambien información para garantizar un enfoque coherente de la cuestión” por las palabras “cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión”;

f) Sustituyó el párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

“10. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un estudio en que a) se indique en qué medida los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos pueden ocuparse, en el marco de sus mandatos actuales, de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor, y b) se aporten ejemplos de las mejores prácticas adoptadas por los Estados para asegurar la compatibilidad de las medidas que aplican para luchar contra el terrorismo con las obligaciones que les impone el

derecho internacional relativo a los derechos humanos, todo ello con objeto de someter a la consideración de los Estados medios y medidas para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al mismo tiempo luchar contra el terrorismo en lo que complete al marco de instituciones internacionales de los derechos humanos;”

por el siguiente párrafo:

“10. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, en que se indique en qué medida los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos pueden ocuparse, en el marco de sus mandatos actuales, de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor, para someterlo a la consideración de los Estados, en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en lo que compete a los mecanismos institucionales internacionales de derechos humanos;”

93. En la misma sesión, el representante de la India pidió que se votaran por separado los párrafos 10 y 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en su versión oralmente enmendada.

94. Los párrafos 10 y 11 de la parte dispositiva se mantuvieron por votación registrada de 136 votos a favor y 1 en contra, con 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Australia, Benin, Burkina Faso, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Ghana, Israel, Kenya, Myanmar, República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica y Togo.

95. Antes de procederse a la votación sobre los párrafos 10 y 11 de la parte dispositiva, formularon declaraciones los representantes del Níger, México, la India y España (véase A/C.3/58/SR.60).

96. Después de la aprobación de los párrafos 10 y 11 de la parte dispositiva por votación registrada, el Presidente invitó a la Comisión a pronunciarse respecto del proyecto de resolución en conjunto.

97. La Comisión inició un debate de procedimiento sobre el artículo 129 del reglamento de la Asamblea General, en que formularon declaraciones los representantes de Suiza, Bélgica, México, Egipto, Guinea, la República Checa, Malasia, la República Islámica del Irán, el Pakistán, la Arabia Saudita, Chile y Sierra Leona (véase A/C.3/58/SR.60).

98. También en la 60ª sesión, el Presidente invitó a la Comisión a someter a votación el proyecto de resolución en su conjunto. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.71 en su conjunto, con las enmiendas introducidas oralmente, por votación registrada de 157 votos a favor y ninguno en contra, con 1 abstención (véase el proyecto de resolución XXI, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

India.

99. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Egipto; después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Pakistán, Liechtenstein y Colombia (véase A/C.3/58/SR.60).

W. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.72

100. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Burkina Faso, Camerún, China, el Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, Ghana, Haití, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Viet Nam y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario” (A/C.3/58/L.72). Posteriormente, Camboya y Santa Lucía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

101. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.72 por votación registrada de 105 votos a favor y 51 en contra, con 19 abstenciones (véase el proyecto de resolución XXII, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, Honduras, Islas Salomón, Nauru, Nicaragua, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Tuvalu, Uruguay.

102. Antes de la votación, formuló una declaración para explicar su posición el representante de Italia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea (véase A/C.3/58/SR.54).

X. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.73

103. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, el Camerún, China, Colombia, Cuba, Haití, Indonesia, la Jamahiriyá Árabe Libia, Kenya, Malasia, Mauritania, Myanmar, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Somalia, el Sudán, Viet Nam y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “El respeto de los principios de soberanía nacional y de diversidad de los sistemas democráticos en los procesos electorales como elemento importante de la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/58/L.73). Posteriormente, Camboya, Etiopía, la Federación de Rusia, Namibia, Rwanda y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

104. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba introdujo enmiendas orales al texto suprimiendo el séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* que todo Estado tiene el derecho soberano a elegir y determinar libremente, conforme a la voluntad de su población, sus propios sistemas político, social, económico y cultural, sin injerencia de otros Estados, en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,”

y suprimiendo el párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“4. *Reafirma también* que la democracia es tanto un ideal que se ha de tratar de alcanzar como un modo de gobierno que se ha de aplicar conforme a modalidades que reflejan la diversidad de experiencias y particularidades culturales, sin apartarse de los principios, normas y reglas internacionalmente reconocidos y que, es un estado o una condición que se perfecciona constantemente y es siempre perfectible y cuya evolución depende de diversos factores políticos, sociales, económicos y culturales;”

105. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.73, con las enmiendas introducidas oralmente, por votación registrada de 100 votos a favor y 9 en contra, con 51 abstenciones (véase el proyecto de resolución XXIII, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Israel, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nepal, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

106. Después de la votación, formuló una declaración para explicar su posición el representante del Níger; el representante de Cuba también formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.55).

Y. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.74

107. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, México, el Paraguay, el Perú, el Senegal y el Uruguay, presentó el proyecto de resolución titulado "Protección de los migrantes" (A/C.3/58/L.74). Posteriormente, Armenia, Bangladesh, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, el Ecuador, Haití, Honduras, Malí, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Sri Lanka, el Sudán y Túnez, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

108. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de México introdujo enmiendas orales al párrafo 8 de la parte dispositiva sustituyendo las palabras “prácticas discriminatorias contra los migrantes” por las palabras “prácticas que victimizan a los migrantes”.

109. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.74, con las enmiendas introducidas oralmente, sin proceder a votación (véase el proyecto de resolución XXIV, párr. 131).

110. Formularon declaraciones los representantes de Singapur, los Estados Unidos de América y el Canadá (véase A/C.3/58/SR.55).

Z. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.75

111. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Japón en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y la República Checa presentó el proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Camboya” (A/C.3/58/L.75), al que introdujo enmiendas orales. Posteriormente, Albania, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Islandia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Rumania y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

112. En la 61ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, el Secretario leyó una exposición sobre las consecuencias financieras relacionadas con el proyecto de resolución (véase A/C.3/58/SR.61).

113. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.75, con la enmiendas introducidas oralmente (véase el proyecto de resolución XXV, párr. 131).

114. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Camboya (véase A/C.3/58/SR.61).

AA. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.76

115. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Botswana, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Cuba, El Salvador, Eritrea, Gambia, Haití, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, el Sudán, el Togo, Túnez y Zimbabwe, presentó el proyecto de resolución titulado “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos” (A/C.3/58/L.76). Posteriormente, Camboya, Côte d’Ivoire, Etiopía, Kenya, Mozambique, el Níger, el Pakistán, Sudáfrica, Suriname y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

116. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.76 por votación registrada de 108 votos a favor y 50 en contra, con 10 abstenciones (véase el proyecto de resolución XXVI, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Chile, Guatemala, India, Nauru, Paraguay, Samoa, Singapur, Timor-Leste, Uruguay.

117. Antes de la votación formuló una declaración para explicar su posición el representante de Italia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea (véase A/C.3/58/SR.55).

BB. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.77

118. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malasia, Marruecos, Myanmar, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo y Uganda, presentó el proyecto de resolución titulado

“La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/58/L.77). Posteriormente, Burkina Faso, Côte d’Ivoire, Indonesia, Mauricio, Namibia, la República Democrática del Congo, Suriname y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

119. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.77 por votación registrada de 113 votos a favor y 50 en contra, con 4 abstenciones (véase el proyecto de resolución XXVII, párr. 131). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Guatemala, Singapur.

120. Después de la votación, el representante de Italia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, formuló una declaración para explicar su posición; después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.55).

CC. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.78

121. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de México, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bangladesh, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, Rumania, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela, presentó el proyecto de resolución titulado “Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad” (A/C.3/58/L.78). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Andorra, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Chipre, Dominica, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Grecia, Irlanda, Israel, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Países Bajos, Níger, Nigeria, Noruega, Paraguay, Portugal, la República Checa, República Democrática del Congo, Qatar, Rwanda, Ucrania, y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

122. En la 57ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Secretario leyó una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/58/SR.57).

123. En la misma sesión, el representante de México introdujo enmiendas orales al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución suprimiendo las palabras “por los Estados Miembros y los observadores” después de las palabras “negociación del proyecto de convención”.

124. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Nepal, el Canadá, Chile, México y el Sudán, así como el observador de Palestina² (véase A/C.3/58/SR.57).

125. En la 58ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, formuló una declaración el representante de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General (véase A/C.3/58/SR.58).

126. En la misma sesión, el representante de México introdujo una enmienda oral al primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución insertando las palabras “abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores ante las Naciones Unidas” después de las palabras “Comité Especial”.

127. Formularon declaraciones los representantes del Canadá y de Chile (véase A/C.3/58/SR.58).

128. También en la 58ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.78, con las enmiendas introducidas oralmente, sin someterlo a votación (véase el proyecto de resolución XXVIII, párr. 131).

² De conformidad con la resolución 52/250 de la Asamblea General.

129. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Canadá, el Japón, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, México y el Ecuador (véase A/C.3/58/SR.58).

DD. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

130. En su 61ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos siguientes (véase párr. 132).

a) Informe del Secretario General sobre la protección de los migrantes (A/58/121);

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes (A/58/275);

c) Informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/58/276);

d) Informe del Secretario General sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales (A/58/279);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (A/58/380).

Recomendaciones de la Tercera Comisión

131. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000 y 57/204, de 18 de diciembre de 2002, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, y 55/23, de 13 de noviembre de 2000, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, aprobó el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Acogiendo también con satisfacción las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Acogiendo además con satisfacción la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁵ y su correspondiente Plan de Acción⁶, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en que los Estados miembros invitaban al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

⁴ A/58/309.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

⁶ *Ibid.*, anexo II.

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, están obligados a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000⁷, en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales que son esenciales para

⁷ Véase resolución 55/2.

las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de una cultura de paz y del diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa* su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural que se inspire en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Celebra* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se haya reconocido la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan la toma de conciencia y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de información sobre las tradiciones culturales y a conocerlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Insiste también* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Exhorta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad

cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en la presente resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su sexagésimo período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

Proyecto de resolución II Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión a fondo de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, como se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³,

Afirmando la importancia de la objetividad, la independencia y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debe aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son motivos legítimos de preocupación de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴ y le pide que invite a los Estados Miembros a que presenten propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

⁴ A/58/185 y Add.1 y 2.

Proyecto de resolución III Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y de las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el particular, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹, en las que se reconoció, entre otras cosas, que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuraban entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población,

Teniendo presentes los debates abiertos celebrados en el Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, los informes del Secretario General sobre la cuestión² y las resoluciones aprobadas al respecto,

Reafirmando que las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados³, de 1951, y de su Protocolo de 1967⁴, siguen siendo pertinentes para los casos de éxodo en masa de grupos de población, y acogiendo con beneplácito a este respecto el proceso de consultas mundiales sobre protección internacional y el Programa de Protección⁵ y otros procesos de seguimiento respaldados por los Estados que tienden, entre otras cosas, a fortalecer la respuesta internacional a las situaciones de afluencia masiva,

Observando con satisfacción la mayor atención que prestan las Naciones Unidas al problema de la seguridad en los campamentos de refugiados, entre otras cosas, mediante la preparación de directrices operacionales sobre la separación de los elementos armados de las poblaciones de refugiados, y la atención cada vez mayor que se está prestando al registro y al diseño y la organización espacial de los campamentos,

Subrayando la importancia de la adhesión a los preceptos del derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados para evitar los éxodos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esos derechos y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Reafirmando que es responsabilidad primordial de los Estados velar por la protección de los refugiados y los desplazados internos,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² S/1999/957, S/2001/331 y S/2002/1300.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1)*, anexo IV.

Observando con satisfacción las medidas adoptadas por el sistema de las Naciones Unidas a fin de establecer criterios generales para hacer frente a las causas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, así como para consolidar los mecanismos de prevención de situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta,

Reconociendo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una gran capacidad para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden dar una solución duradera a la difícil situación de todos ellos,

Tomando nota de la labor en curso en el sistema de las Naciones Unidas para esclarecer el papel de las Naciones Unidas en las situaciones de transición después de los conflictos, incluidas las situaciones de éxodo en masa,

Reconociendo la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción humanitaria, en particular de los mandatos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos y del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos y de asuntos humanitarios, de desarrollo, políticos y de seguridad del sistema de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a sumarse a éxodos y desplazamientos en masa,

Reconociendo con aprecio la importante labor independiente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y de otros organismos humanitarios, de protección y asistencia a los refugiados y los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Deplora profundamente* la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia por ser una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para velar por el respeto de los derechos humanos, en especial los de las personas que pertenecen a minorías;
3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en la adopción de medidas de alcance mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que provocan éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas de protección y asistencia resultantes de esos éxodos;

⁶ A/58/186.

4. *Insta* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la consolidación y el fortalecimiento de los mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y los mecanismos de respuesta correspondientes, incluidas las actividades de alerta temprana en el sector humanitario, a fin de que, entre otras cosas, se adopten medidas eficaces para reconocer todos los abusos de los derechos humanos que contribuyen a los éxodos en masa;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951³, y a su Protocolo de 1967⁴, y a otros instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional a fin de promover el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzosos así como un mayor respeto de los derechos de las personas que se ven obligadas a huir; y, según proceda, a que examinen la situación de las personas desplazadas forzosamente en los informes que presenten a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

6. *Insta* a los Estados a que aseguren una protección eficaz de los refugiados, entre otras cosas, mediante el respeto del principio de no devolución; hace hincapié en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, en particular los países en desarrollo; e insta también a las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a que continúen atendiendo a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados y otras personas desplazadas del mundo entero, lo que supone también la promoción de soluciones duraderas a su penosa situación;

7. *Insta* a los Estados a salvaguardar el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, conforme al derecho internacional, adoptando, entre otras cosas, medidas eficaces para evitar que se infiltren elementos armados, para identificar a esos elementos y separarlos de las poblaciones de refugiados, para asentar a los refugiados en lugares seguros, siempre que sea posible lejos de la frontera, y para asegurar al personal humanitario un acceso rápido y sin trabas a los refugiados;

8. *Condena* todos los casos de explotación y abusos sexuales y de violencia contra los refugiados y los desplazados internos; alienta a los gobiernos a que aprueben y pongan en práctica iniciativas encaminadas a prevenir la explotación y los abusos sexuales en las situaciones de emergencia y a atender a las denuncias de esos casos; y exhorta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que pongan efectivamente en práctica las disposiciones del boletín del Secretario General⁷, el Plan de Acción del Comité Permanente entre Organismos para la protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias y otros códigos de conducta pertinentes y vigilen su aplicación;

9. *Alienta* a los relatores especiales, a los representantes especiales y a los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, en los casos en que proceda y actuando en el marco de sus mandatos, recojan información sobre

⁷ ST/SGB/2003/13.

los problemas de derechos humanos que puedan provocar éxodos en masa de grupos de población u obstaculizar el regreso voluntario de éstos a sus lugares de origen y a que, cuando proceda, incluyan esa información en sus informes, junto con las recomendaciones del caso, y la señalen a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que éste, en cumplimiento de su mandato y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, adopte las medidas del caso;

10. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que, actuando en el marco de sus mandatos, cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, les faciliten toda la información de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que originen corrientes de refugiados o personas desplazadas o afecten a esas personas, y que intercambien esa información entre ellos, en el marco de sus mandatos, a fin de alentar respuestas internacionales eficaces;

11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cumplimiento de su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, preste particular atención a las situaciones que causen o amenacen causar éxodos o desplazamientos en masa, contribuya a las actividades encaminadas a hacer frente eficazmente a esas situaciones y fomente el retorno sostenible con medidas de promoción y protección, incluida la vigilancia de los derechos humanos de quienes han huido o retornado a raíz de éxodos en masa, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, actividades de alerta temprana e intercambio de información, asesoramiento técnico, aportación de conocimientos especializados y cooperación en los países de origen así como en los países de acogida;

12. *Acoge con satisfacción* el empeño del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en contribuir a la creación, en cooperación con los Estados interesados, de un entorno viable para el regreso sostenible de las personas desplazadas a las sociedades que han sufrido conflictos, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema judicial, la creación de instituciones nacionales capaces de defender los derechos humanos, el establecimiento de programas generales de educación en materia de derechos humanos y el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante misiones sobre el terreno y programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica;

13. *Pide* al Secretario General que prepare y le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución en lo atinente a todos los aspectos de los derechos humanos y los éxodos en masa, con particular referencia a las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la protección de las personas que quedan desplazadas durante los éxodos en masa y a facilitar su retorno y reintegración, y que contenga información sobre las actividades destinadas a seguir aumentando la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y otros desplazados y para hacer frente a las causas básicas de esas corrientes;

14. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, a fin de incrementar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en el campo de los derechos humanos,

Recordando que ha aprobado la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000², y su resolución 57/224, de 18 de diciembre de 2002, y tomando nota de la resolución 2003/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, sobre una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos³,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución a una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos,

Reconociendo que una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en el campo de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a una mayor cooperación internacional en esta materia, y recordando su decisión de proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, así como su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, titulada “Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones”,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando el hecho de que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos”⁴,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una actitud de tolerancia y respeto de la diversidad y observa con agrado, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones de nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de una mayor cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos, así como para alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en esta materia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las infracciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas que corresponda a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución V Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 57/222, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003¹,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General² en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999³, y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997⁴, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁵,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearán obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos⁶,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁸, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las

¹ Véase E/2003/23 (Part I), cap. II, secc. A.

² E/CN.4/2000/46 y Add.1.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁴ A/53/293 y Add.1.

⁵ A/56/207 y Add.1.

⁶ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁹ y sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, dificultan la realización plena del desarrollo social y económico y perjudican el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especiales para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Observando con preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente que afectan el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Tomando nota de la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar y para abstenerse de tomar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que obstruyan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, redunden

⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹¹ Resolución 217 A (III).

en desmedro de su bienestar y creen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de cada uno a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, a la atención médica y a los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se usen como instrumentos de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

6. *Reafirma*, en ese contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a esta resolución en el informe anual que le presenta;

9. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

10. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Proyecto de resolución VI El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000¹,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para alcanzar las metas y los objetivos fijados en todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, que son fundamentales para el proceso de realización del derecho al desarrollo,

Tomando nota del resultado de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001²,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmaba que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Subrayando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998, sobre la necesidad urgente de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, según se prevé en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Complacida por haber aprobado el 31 de octubre de 2003 la Convención contra la Corrupción⁴,

Recordando las sesiones plenarias de alto nivel que celebró el 22 de septiembre de 2003 sobre el seguimiento de los resultados de su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones y la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁵,

¹ Véase la resolución 55/2.

² Véase A/C.2/56/7.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Resolución 58/4, anexo.

⁵ Resolución S-26/2, anexo.

Recordando también la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados⁶, celebrada en Kuala Lumpur los días 20 a 25 de febrero de 2003,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁷ como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que las injusticias históricas han contribuido sin lugar a dudas a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Subrayando que la eliminación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque los aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de la población mundial cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de las que padecen hambre,

Observando con pesar que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, en su cuarto período de sesiones, no llegó a una conclusión, en particular sobre la aplicación de las conclusiones convenidas de su tercer período de sesiones, y teniendo presentes al mismo tiempo las opiniones y las observaciones del Presidente-Relator,

1. *Hace suyas* las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo⁸ en su tercer período de sesiones y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/69⁹, de 25 de abril de 2002, que constituyen una base sólida para las futuras iniciativas de promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su quinto período de sesiones vuelva a examinar y desarrolle las conclusiones convenidas en su tercer período de sesiones a fin de cumplir su mandato de una forma más constructiva y eficaz, teniendo presente que el Grupo de Trabajo no llegó a una conclusión en su cuarto período de sesiones;

3. *Subraya* la importancia de los principios básicos contenidos en las conclusiones convenidas del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional, y destaca la importancia de los principios de la equidad y la transparencia;

4. *Reafirma* los compromisos de cumplir los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la

⁶ A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁷ A/57/304, anexo.

⁸ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

realización del derecho al desarrollo, reconociendo que su realización es crítica para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

5. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y en que también se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no puede hacerse valer la falta de desarrollo como justificación para vulnerar derechos humanos internacionalmente reconocidos;

6. *Subraya* que la responsabilidad básica de la promoción y protección de todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial por su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que corresponde a la política y a las estrategias de desarrollo nacionales;

7. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

8. *Reafirma también* la necesidad de que haya un entorno internacional propicio para la realización del derecho al desarrollo;

9. *Subraya* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y materialización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional y exhorta a los Estados a instituir las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

10. *Destaca* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que se interponen a la realización plena del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional;

11. *Afirma* que la globalización, si bien abre oportunidades también plantea problemas y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y subraya la necesidad de adoptar normas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los desafíos y aprovechar las oportunidades del proceso de globalización, a fin de que incluya a todos y sea plenamente equitativo;

12. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente profunda, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de los beneficios de ese proceso;

13. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,20% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar esos objetivos y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo;

14. *Reconoce* que es necesario tener en cuenta la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados, incluso respecto de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que revisten interés para los países en desarrollo;

15. *Considera* que un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos en negociación, el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, las medidas para evitar nuevas formas de proteccionismo y la formación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo son importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

16. *Subraya* que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio¹ de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso, entre países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

17. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo y subraya, a este respecto, la necesidad de ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las diferencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

18. *Reconoce también* que, en el plano nacional, el buen gobierno y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y reconoce la utilidad de la labor que realizan los Estados para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, entre ellas una forma de gobierno transparente, responsable, que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la formación de capacidad y la asistencia técnica;

19. *Reconoce además* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa, en particular, la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

20. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de las niñas y los niños por igual en todas las políticas y programas y de proteger y promover esos derechos, especialmente en los campos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

21. *Destaca también* que deben adoptarse nuevas medidas adicionales en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades

transmisibles, teniendo en cuenta la labor y los programas en curso, y reitera la necesidad de asistencia internacional a ese respecto;

22. *Reconoce* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a fin de eliminar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión de las empresas;

23. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a firmar y ratificar la Convención contra la Corrupción⁴ a la brevedad;

24. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 61º período de sesiones el documento conceptual que preparará la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a fin de establecer opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad;

25. *Destaca* la necesidad de mejorar más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y realización del derecho al desarrollo, en particular, cerciorándose de que se utilicen eficazmente los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

26. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la Oficina del Alto Comisionado ayude efectivamente a poner en práctica las recomendaciones que figuran en las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones⁸ y vele por fomentar una verdadera participación y contribución de todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

27. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas financieros internacionales y comerciales multilaterales incorporen el derecho al desarrollo en sus normas y objetivos;

28. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

29. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución, incluidas las actividades que se hayan emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo.

Proyecto de resolución VII El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Reafirmando también que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano y que ese derecho dimana de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando que, según la constitución de la Organización Mundial de la Salud⁶, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades,

Reconociendo la necesidad de alcanzar progresivamente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas de acción adoptados por las grandes conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas y en sus reuniones complementarias, en particular, las cuatro metas de desarrollo relacionadas con la salud que fija la Declaración del Milenio⁷,

Observando la resolución 2003/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003⁸ y todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión sobre la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando con beneplácito que la 56^a Asamblea de la Salud aprobó el 21 de mayo de 2003⁹ el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco,

Reconociendo la importante contribución de todas las iniciativas intergubernamentales regionales y subregionales sobre el VIH/SIDA, incluidas las que apuntan a estrechar la cooperación técnica horizontal y a fomentar las prácticas recomendadas,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 14, No. 221.

⁷ Resolución 55/2.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁹ *Documentos Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 56^a Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 19 a 28 de mayo de 2003* (WHA56/2003/REC/1), resolución 56.1.

Consciente de que para millones de personas de todo el mundo la plena realización del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo lejano y de que en muchos casos, especialmente en el de los que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones propicias en los planos nacional, regional e internacional para la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo también en este sentido la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y en particular la de las personas que viven con VIH/SIDA, en la lucha contra esta pandemia,

Reconociendo además la función indispensable de los profesionales de la salud en la promoción y protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas del Secretario General y de los órganos y programas competentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Salud y el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, así como las iniciativas de asociación entre el sector público y el privado, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, que contribuyen a mejorar la lucha contra los problemas de salud en todo el mundo, incluidos los países en desarrollo, pero observando que hay que avanzar más a ese respecto, incluso en la movilización de recursos,

Preocupada por la relación entre la pobreza y la realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, especialmente, por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Considerando que la salud sexual y la salud reproductiva son elementos esenciales del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública, aprobada en la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio celebrada en Doha en noviembre de 2001¹⁰, y acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa a ese Acuerdo¹¹,

1. *Insta* a los Estados a que, en el plano individual y mediante la asistencia y cooperación internacionales, adopten medidas, especialmente de carácter económico y técnico y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por todos los medios apropiados, en particular mediante la adopción de medidas legislativas;

¹⁰ WT/MIN(01)/DEC/2. Disponible en Internet en <http://docsonline.wto.org>.

2. *Pide* a la comunidad internacional que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante apoyo financiero y técnico y la capacitación de personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

3. *Pide* a los Estados que garanticen que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental se ejerza sin discriminación de ningún tipo;

4. *Reafirma* que la consecución del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es una meta social sumamente importante en el plano mundial, cuya realización requiere medidas por parte de muchos otros sectores económicos y sociales, además del sector de la salud;

5. *Afirma* que el buen gobierno a todos los niveles, una buena política económica y las instituciones democráticas sólidas que atiendan a las necesidades de las personas son también esenciales para la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

6. *Insta* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los grupos vulnerables, incluso mediante la adopción de medidas positivas, para salvaguardar la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. *Insta también* a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en el centro de las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer;

8. *Insta además* a los Estados a que protejan y promuevan la salud sexual y la salud reproductiva como partes integrantes del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

9. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el convenio marco de la Organización Mundial de la Salud, para el control del tabaco, aprobado en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003⁹;

10. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹²;

11. *Toma asimismo nota con interés* de la forma en que el Relator Especial se propone abarcar las obligaciones de los Estados en todos los niveles en su labor futura acerca de la manera de evaluar la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de que procura aplicar ese planteamiento a ámbitos especializados de la atención de la salud, tales como medicamentos esenciales, salud sexual y reproductiva, VIH/SIDA, salud infantil y agua y saneamiento;

12. *Observa complacida* la especial atención que presta el Relator Especial a la tarea de encontrar buenas prácticas para poner efectivamente en vigor el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

¹¹ Véase WT/L/540.

¹² E/CN.4/2003/58.

13. *Reconoce* la necesidad de intensificar la cooperación e investigación internacionales para promover el desarrollo de nuevos medicamentos, vacunas e instrumentos de diagnóstico para las enfermedades que imponen una pesada carga a los países en desarrollo y destaca la necesidad de apoyar a los países en desarrollo en su labor al respecto teniendo en cuenta que el hecho de que las fuerzas del mercado no sirven para resolver el problema de esas enfermedades surte un efecto negativo directo en la realización progresiva en esos países del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

14. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial, sin exceder de los recursos existentes;

15. *Insta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que solicite y respondan prontamente a sus comunicaciones;

16. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que le presentara un informe anual y presentara un informe provisional a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando la cuestión en su 60° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Proyecto de resolución VIII Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁴ y la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional⁵,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada el 25 de junio de 1993⁶, en los que la Conferencia reafirmó que los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, eran actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizaban a gobiernos legítimamente constituidos y que la comunidad internacional debía tomar las medidas oportunas para estrechar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando además la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General⁷,

Recordando a este respecto que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas se afirma que el terrorismo en sí mismo es una violación de los derechos humanos y debe combatirse como tal, pero que los esfuerzos para combatirlo deben llevarse a cabo en el marco de las normas internacionales establecidas⁸,

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, 54/109 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 54/164, de 17 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/160, de 19 de diciembre de 2001, y 57/219 y 57/220, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando en particular que, en su resolución 52/133, pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 50/6.

⁵ Resolución 49/60, anexo.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ A/58/323, párr. 28.

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones en la materia,

Teniendo en cuenta también las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Consciente de que, en los albores del siglo XXI, el mundo está presenciando transformaciones históricas y de largo alcance en que las fuerzas del nacionalismo agresivo y el extremismo religioso y étnico continúan planteando nuevos desafíos,

Alarmada al constatar que, a pesar de la acción nacional e internacional, han seguido produciéndose actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que apuntan a la destrucción de los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho a la vida es un derecho humano básico, sin el cual un ser humano no puede ejercer ninguno de los demás,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Expresando honda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Expresando su más sentido pésame y sus condolencias a todas las víctimas del terrorismo y a sus familias,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes de los Estados dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de consolidar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Subrayando también que los Estados deben denegar refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, y a quienes les dan refugio,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos aplicables de derechos humanos, en particular el derecho a la vida,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Observando también la evolución que se ha registrado en el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los ámbitos internacional, regional y nacional desde su quincuagésimo sexto período de sesiones,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por tratarse de actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Deplora profundamente* el creciente número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia;

4. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

5. *Reafirma* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, consignada en la Declaración del Milenio⁷, de adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse lo antes posible a todos los convenios regionales e internacionales en la materia;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha por erradicar el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes, incluidos los relativos a los derechos humanos;

7. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones correspondientes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea cometido, y exhorta también a los Estados a que, cuando proceda, hagan más estricta su legislación para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Insta* a todos los Estados a que no den refugio a los terroristas;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar la condición de refugiado, con objeto de cerciorarse de que quien solicite asilo no haya planificado o facilitado actos terroristas, incluidos asesinatos, ni haya participado en ellos, y, en este contexto, insta a los Estados que hayan concedido la condición de refugiado o asilo a personas que hayan participado en actos de terrorismo o los hayan reivindicado a que reconsideren la situación;

10. *Condena* la incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

11. *Subraya* que toda persona, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otra distinción, tiene el derecho a la protección contra el terrorismo y los actos de terrorismo;

12. *Observa con preocupación* las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos y pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando especial atención a esta cuestión;

13. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre derechos humanos y terrorismo⁹ y le pide que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y sobre la posible creación de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo, así como acerca de medios para rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, con miras a que incorpore sus conclusiones en su informe a la Asamblea General;

14. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

⁹ A/58/533.

Proyecto de resolución IX Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Observando con satisfacción el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel y deberían desempeñar uno aún más importante en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales de esa índole,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel para rectificar violaciones de los derechos humanos, difundir información sobre ellos e impartir enseñanza en la materia,

Recordando también la Plataforma de Acción de Beijing², en la que se instó a los gobiernos a que crearan o fortalecieran instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer,

Observando los diversos medios que se adoptan en el mundo entero para promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, subrayando la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y destacando y reconociendo la utilidad de esos medios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando el programa de acción aprobado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993³ durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o afianzarlas,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

³ A/CONF.157/NI/6.

Señalando el valioso papel que han desempeñado las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas dedicadas a los derechos humanos, las aportaciones que han hecho a ellas y la importancia de que sigan participando debidamente en ellas,

Observando con agrado cómo se estrecha en todas las regiones la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos,

Observando con reconocimiento la existencia de las redes regionales de derechos humanos de Europa y África, la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico,

Observando con agrado la cooperación internacional más estrecha que existe entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) que figuran en el anexo de su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993;
3. *Reitera*, en el décimo aniversario de la fecha en que los reconoció, la importancia que siguen teniendo los Principios de París, reconoce su utilidad de seguir afianzando su aplicación cuando proceda, y alienta a los Estados, las instituciones nacionales y demás partes interesadas a que consideren medios de conseguirlo;
4. *Reconoce*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹, el derecho de cada Estado a escoger, respecto de sus instituciones nacionales, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
5. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;
6. *Observa con satisfacción* el aumento del número de Estados que han establecido o consideran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en la tarea de prevenir y combatir todas las violaciones de derechos humanos que se indican en la Declaración y Programa de Acciones de Viena y en los instrumentos internacionales en la materia;
8. *Toma nota con satisfacción* de la acción de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, en particular asignándoles

⁴ A/58/261.

una función de investigación o afianzándola, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

9. *Reafirma* el papel que cabe a las instituciones nacionales, donde existan, en calidad de organismos apropiados para, entre otras cosas, difundir información sobre derechos humanos y participar en otras actividades de información pública, incluidas las de las Naciones Unidas, particularmente en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

10. *Insta* al Secretario General a que siga asignando alta prioridad a las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos como parte del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

11. *Encomia* la alta prioridad que asigna la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la colaboración con instituciones nacionales y, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a éstas, alienta al Alto Comisionado a asegurarse de que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo de instituciones nacionales de derechos humanos e invita a los gobiernos a que hagan nuevas aportaciones con ese fin al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

12. *Acoge con beneplácito* la creación de un sitio en Internet de instituciones nacionales⁵, que constituye un medio importante para proporcionar información a esas instituciones e intercambiar prácticas recomendadas y observa además con satisfacción que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se propone publicar un compendio de la legislación nacional relativa a esas instituciones;

13. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez más activo e importante que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales, como se reconoce en la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994⁶, en la prestación de asistencia a los gobiernos e instituciones nacionales que la soliciten para aplicar las resoluciones y las recomendaciones relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

14. *Observa también con reconocimiento* las reuniones periódicas que celebra el Comité Internacional de Coordinación y las disposiciones adoptadas para que las instituciones nacionales de derechos humanos participen en los períodos de sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité Internacional de Coordinación pueda reunirse durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

⁵ Foro de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos (www.nhri.net).

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

16. *Observa con satisfacción* que las instituciones nacionales mantienen la práctica de convocar reuniones regionales en algunas regiones y la han comenzado en otras y alienta a las instituciones nacionales a que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, organicen reuniones similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de su región;

17. *Pide* al Secretario General que siga prestando, incluso con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, la asistencia necesaria para que las instituciones nacionales celebren reuniones internacionales y regionales;

18. *Reconoce* que las organizaciones no gubernamentales, en colaboración con las instituciones nacionales, pueden desempeñar un papel importante y constructivo en la tarea de promover y proteger mejor los derechos humanos;

19. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos suplementarios con objeto de crear instituciones nacionales de derechos humanos o de afianzarlas;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

21. *Alienta* a las entidades, los fondos y los organismos de las Naciones Unidas a que cooperen estrechamente con las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos;

22. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución X Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, y la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000,

Recordando además que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en la materia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²,

Tomando nota de que la 20ª reunión ministerial del Comité Consultivo Permanente tuvo lugar en Malabo (Guinea Ecuatorial) del 27 al 31 de octubre de 2003,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central en Yaundé;
2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;
3. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúen prestando plena asistencia para el buen funcionamiento del Centro Subregional;
4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

¹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No 36 y corrección (A/56/36 y Corr.1 y Add.1).*

Proyecto de resolución XI Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el número increíblemente elevado de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, los atentados contra los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Haciendo hincapié en que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, incluso el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹,

Destacando el papel central que corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se brinda a los desplazados internos y celebrando las iniciativas adoptadas para establecer mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto,

Elogiando al Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor dirigida a promover una completa estrategia que se centre en la prevención, así como en ofrecer mejor protección y asistencia y en atender sus necesidades de desarrollo,

Tomando nota de la resolución 2003/51, de 23 de abril de 2003² de la Comisión de Derechos Humanos, y recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

¹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población y observando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴ se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales de la población civil, así como el ordenar el desplazamiento de la población civil,

Observando que han aumentado la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos al hacer frente a situaciones de esa índole,

Observando con agrado la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales e instando a que esa colaboración se haga más estrecha con el fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 56/164, de 19 de diciembre de 2001,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos⁵;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo constante con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos de los desplazados, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

4. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante está empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales entre los desplazados internos, como las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

⁵ A/58/393.

5. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

6. *Señala* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y la protección y asistencia especiales de los desplazados internos en los procesos de paz y de reinserción y rehabilitación;

7. *Expresa su reconocimiento* por los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹, que constituyen un instrumento importante para hacer frente a las situaciones de esa índole; celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

8. *Observa con satisfacción* el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar su país para estudiar y analizar más cabalmente los problemas existentes, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

10. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, entablando un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reinserción y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, incluso mejorando el acceso a los desplazados internos;

12. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, toma nota de la labor que realiza la Dependencia de Desplazados Internos dentro de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y alienta a que se estreche aún más la colaboración con el Representante del Secretario General, en consonancia con lo dispuesto en el memorando de entendimiento de 17 de abril de 2002 concertado entre el Representante y el Coordinador del Socorro de Emergencia;

13. *Destaca* la necesidad de considerar aún más los arreglos interinstitucionales y la capacidad interinstitucional de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

14. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen

más su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

15. *Observa con reconocimiento* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

16. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre los desplazados internos, que propicia el Representante del Secretario General y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando en esa empresa y prestando su apoyo, incluso facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

17. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

19. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo período de sesiones.

Proyecto de resolución XII
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración y destacando que es fundamental que se le dé amplia difusión,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 57/209, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003¹,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales hacen frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Profundamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por la posibilidad de abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular los que realizan sus actividades a nivel local y comunitario, y de sus consecuencias para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos, así como para los defensores de los derechos de personas pertenecientes a minorías,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persiste la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y la protección de los dere-

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

chos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad, y en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia;

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², ciertos derechos no admiten excepción, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cumpliendo estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el artículo 4 del Pacto,

Hondamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente las leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos, o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General durante los tres primeros años de su mandato;

Observando con satisfacción la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando también con satisfacción las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y la protección de los derechos humanos recae en el Estado, y observando con honda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas a ese efecto, según proceda;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos³ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Alienta* a todos los Estados a crear y mantener un entorno favorable para la labor de los defensores de los derechos humanos;

4. *Condena* todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas transgresiones;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para proteger a los defensores de los derechos humanos;

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

6. *Encarece* a los Estados que velen por que todas las medidas de lucha contra el terrorismo y mantenimiento de la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni contra la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Insiste* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el desempeño de su mandato;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a sostener un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

10. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

11. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;

12. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

13. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de país, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante Especial a la atención de todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de país;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

³ E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2 y A/57/182.

Proyecto de resolución XIII Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²,

Reafirmando también que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es uno de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/33, de 23 de abril de 2001³, 2002/32, de 22 de abril de 2002⁴ y 2003/29, de 22 de abril de 2003⁵,

Reconociendo que la prevención y el apoyo y atención cabales, que incluyen el tratamiento y el acceso a la medicación de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo son elementos inseparables de una acción eficaz y deben formar parte de un sistema general de lucha contra esas pandemias,

Destacando la importancia de aplicar plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA “Crisis mundial – Acción mundial”⁶ y tomando nota del informe del Secretario General⁷,

Observando con satisfacción el compromiso político permanente que quedó de manifiesto en sus sesiones plenarias de alto nivel dedicadas al seguimiento de los resultados de su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones y la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA “Crisis mundial – Acción mundial”, celebradas el 22 de septiembre de 2003,

Expresando su apoyo a la labor del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo y de otros órganos internacionales que luchan contra esas pandemias,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 55.12 y 55.14, las dos de 18 de mayo de 2002⁸, y WHA 56.30, de 28 de mayo de 2003⁹,

Teniendo presente también el Repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Internacional del Trabajo sobre el VIH/SIDA y el mundo del trabajo, aprobado por el Consejo de Administración de esa Organización en junio de 2001,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2003, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁶ Resolución S-26/2, anexo.

⁷ A/58/184.

⁸ Véase WHA55/2002/REC/1.

⁹ Véase WHA56/2003/REC/1.

Tomando nota de la observación general No. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 22º período de sesiones, celebrado en mayo de 2000¹⁰,

Tomando nota de la observación general No. 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32º período de sesiones, celebrado en enero de 2003¹¹,

Observando con alarma que la pandemia del VIH/SIDA se cobró 3,1 millones de vidas en 2002, cerca de 42 millones de personas vivían con el VIH a finales de 2002, y se prevé que 25 millones de niños menores de 15 años, entre ellos 20 millones en África, habrán perdido a uno de sus padres o a ambos debido al VIH/SIDA para el año 2010,

Plenamente consciente de que el hecho de no suministrar tratamiento antirretroviral para el VIH/SIDA a los millones que lo necesitan representa una emergencia mundial de salud,

Recordando su resolución 57/294, de 20 de diciembre de 2002, titulada “2001-2010: Decenio para lograr la regresión del paludismo en los países en desarrollo, en particular en África”,

Observando con alarma que, según la alianza para lograr la regresión del paludismo, éste causa actualmente más de 1 millón de muertes, un 90% de ellas en África, es la principal causa de muerte entre los niños pequeños y causa por lo menos 300 millones de casos graves cada año,

Observando también con alarma que, según el informe de la Organización Mundial de la Salud de 2003 sobre el control mundial de la tuberculosis¹², ésta mata a unos 2 millones de personas por año, entre 7 y 8 millones de personas en el mundo la contraen la tuberculosis cada año y se prevé que entre 2002 y 2020 morirán 36 millones de personas si no se refuerza la lucha contra esa enfermedad,

Reconociendo la importancia del VIH/SIDA como factor del aumento de la tuberculosis y otras infecciones oportunistas,

Celebrando las iniciativas del Secretario General y los organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil, incluido el sector privado, para que los medicamentos relacionados con el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo sean más asequibles y estén al alcance de las personas infectadas, especialmente en los países en desarrollo, y señalando que todavía podría hacerse mucho más a este respecto,

Recordando la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, aprobada por la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha en noviembre de 2001¹³ y acogiendo con satisfac-

¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No.2 (E/2001/22), anexo IV.

¹¹ CRC/GC/2003/3.

¹² WHO/CDS/TB/2003.316.

¹³ WT/MIN(01)/DEC/2. Se puede consultar en Internet en <http://docsonline.wto.org>.

ción la decisión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, de 30 de agosto de 2003, sobre la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública,

Reconociendo que la propagación del VIH/SIDA puede tener un efecto singularmente devastador en todos los sectores y niveles de la sociedad y haciendo hincapié en que la pandemia del VIH/SIDA, si no se controla, puede poner en peligro la estabilidad y la seguridad, como se afirma en la resolución 1308 (2000) del Consejo de Seguridad, de 17 de julio de 2000,

Destacando, en vista de los problemas cada vez mayores que plantean pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, la necesidad de redoblar los esfuerzos por asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, reducir la vulnerabilidad a pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo e impedir la discriminación y estigmatización relacionadas con el VIH/SIDA,

1. *Reconoce* que el acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo es uno de los elementos fundamentales para alcanzar gradualmente la plena realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Acoge con satisfacción* el compromiso de la Organización Mundial de la Salud y del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (ONUSIDA) de cooperar con la comunidad internacional para ayudar a los países en desarrollo a alcanzar el objetivo global de proporcionar medicamentos antirretrovirales a 3 millones de personas infectadas con el VIH/SIDA para fines del año 2005, el objetivo "3 x 5";

3. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental¹⁴;

4. *Insta* a los Estados a establecer y aplicar estrategias nacionales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a que se hayan adherido, para materializar progresivamente el acceso de todos a los productos, los servicios y la información relacionados con la prevención así como el acceso a tratamiento, cuidado y apoyo cabales para todos los infectados o afectados por pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

5. *Insta también* a los Estados a que establezcan infraestructuras de salud y sociales y sistemas de atención de la salud nacionales o refuercen los existentes, con la asistencia de la comunidad internacional si fuese necesario, para la prevención, el tratamiento, el cuidado y el apoyo eficaces para luchar contra pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo;

6. *Insta además* a los Estados a que tomen medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, en particular los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido, para:

a) Que haya disponibles en cantidades suficientes, los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las del

¹⁴ A/58/427.

VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Dar acceso a todos sin discriminación y a precios asequibles, incluso a los sectores más vulnerables o socialmente menos favorecidos de la población, a los productos farmacéuticos y las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

c) Asegurar que los productos farmacéuticos o las tecnologías médicas utilizados para tratar pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, cualesquiera que sean su procedencia y país de origen, sean adecuados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad;

7. *Insta* a los Estados a que, en el plano nacional y sin discriminación alguna, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a los que se hayan adherido:

a) Se abstengan de adoptar medidas que puedan negar o limitar el acceso de todos en igualdad de condiciones a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas preventivas, curativas o paliativas utilizados para tratar pandemias como las del VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan;

b) Promulguen y apliquen leyes o adopten otras medidas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a que se hayan adherido, para que el acceso a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas preventivos, curativos o paliativos no se quede sujeto a limitaciones impuestas por terceros;

c) Adopten todas las medidas positivas que procedan, utilizando al máximo los recursos asignados a este fin, para promover el acceso efectivo a estos productos farmacéuticos o tecnologías médicas preventivos, curativos o paliativos;

8. *Insta también* a los Estados a que, para promover la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁶, hagan frente a los factores que afectan al suministro de medicamentos relacionados con el tratamiento de pandemias como la del VIH/SIDA y de las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan y establezcan estrategias integradas para fortalecer los sistemas de atención de la salud, con inclusión de la atención psicológica y los análisis a título voluntario, la capacidad de los laboratorios y la formación de proveedores y técnicos de atención de la salud, con el fin de proporcionar tratamiento y supervisar el uso de medicamentos, tecnologías de diagnóstico y tecnologías conexas;

9. *Insta además* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, en el plano nacional y a través de la cooperación, para promover la investigación y el desarrollo de productos farmacéuticos preventivos, curativos o paliativos e instrumentos de diagnóstico nuevos y más eficaces, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a que se hayan adherido;

10. *Insta* a los Estados a que, en el plano internacional, adopten medidas por separado o en el marco de la cooperación internacional, de conformidad con el

derecho internacional aplicable, incluidos los acuerdos internacionales a que se hayan adherido, a fin de:

a) Facilitar, siempre que sea posible, el acceso en otros países a los productos farmacéuticos o tecnologías médicas fundamentales preventivos, curativos o paliativos utilizados para tratar pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo o las infecciones oportunistas más frecuentes que las acompañan, así como prestar la cooperación necesaria, siempre que sea posible y especialmente en situaciones de emergencia;

b) Asegurarse de que sus actos como miembros de organizaciones internacionales tengan debidamente en cuenta el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de que la aplicación de los acuerdos internacionales respalde normas de salud pública que promuevan el acceso generalizado a productos farmacéuticos y tecnologías médicas preventivos, curativos, o paliativos que sean seguros, eficaces y asequibles;

11. *Observa con satisfacción* las contribuciones financieras aportadas a la fecha al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y el Paludismo, insta a que se hagan más contribuciones para sostener el Fondo y pide a todos los Estados que alienten al sector privado a contribuir al Fondo con carácter de urgencia;

12. *Pide* al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA que movilice nuevos recursos para luchar contra la pandemia del VIH/SIDA y a todos los gobiernos que adopten medidas para asegurar que se faciliten los recursos necesarios al Programa, de conformidad con la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA;

13. *Pide también* a los Estados que se aseguren de que las personas expuestas a contraer paludismo, en particular las mujeres embarazadas y los niños menores de 5 años de edad, tengan la combinación más adecuada de medidas de protección personales y comunitarias, tales como mosquiteros tratados con insecticida y otras intervenciones accesibles y asequibles, para prevenir la infección y el sufrimiento;

14. *Pide además* a los Estados que proporcionen el apoyo necesario a las alianzas establecidas en el marco de las iniciativas de la Organización Mundial de la Salud para lograr la regresión del paludismo y la detención del avance de la tuberculosis en las medidas que se vienen aplicando para luchar contra el paludismo y la tuberculosis;

15. *Insta* a la comunidad internacional, en especial a los países desarrollados, a que continúen ayudando a los países en desarrollo en la lucha contra pandemias como las del VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo mediante apoyo financiero y técnico, así como mediante la formación de personal;

16. *Invita* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que preste atención a la cuestión del acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, e invita a los Estados a incluir la correspondiente información en los informes que presenten al Comité.

Proyecto de resolución XIV
Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para
mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas
y genuinas y la promoción de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 56/159, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual aumenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948¹, en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante la celebración de elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando con interés la resolución 2003/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003²,

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica en los países que soliciten asistencia a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Acogiendo también con beneplácito las contribuciones aportadas por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, a fin de aumentar la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización³,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General³;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado y pide que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y afinar las instituciones y procesos electorales, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes y reconociendo que la responsabilidad fundamental por la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que, en calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, inclusive cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de una elección libre y limpia, y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;
5. *Recomienda* que, durante todo el proceso electoral, inclusive antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de misiones de evaluación de las necesidades, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;
6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas disposiciones para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde a las necesidades y alienta a esas organizaciones a compartir sus conocimientos y experiencias con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;
7. *Recuerda* que el Secretario General creó un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;
8. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, tome medidas para responder a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular, mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;
9. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su

³ A/58/212.

mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División, a las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios que formulan los Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* la amplia coordinación entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en este contexto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su participación;

11. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúe, en cooperación con otras organizaciones competentes, sus programas de asistencia en materia de gobernanza, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

12. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros y a su labor encaminada a que la Organización preste más apoyo al proceso de democratización de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución XV Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal, que dispone que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”, y recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, que recogen los objetivos de ese artículo,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante medio para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe constituir un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual todos aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos de asegurar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que cobre conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y de la consiguiente responsabilidad de los Estados,

Reconociendo que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover y proteger los derechos humanos e impedir que sean vulnerados,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de las personas de cualquier edad, que ayuda a promover los derechos de los grupos más vulnerables de la sociedad, como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y los discapacitados,

Convencida también de que una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel nacional, regional e internacional podrían hacer más eficaces las

¹ Resolución 217 A (III).

actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo el inestimable, creativo y activo papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos, difundiendo información y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular,

Consciente de la aportación que puede hacer el sector privado a la educación en la esfera de los derechos humanos, mediante su apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales y las iniciativas originales y eficaces que adopte,

Observando con reconocimiento la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos 1995-2004², y fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos,

Observando con beneplácito otras actividades de información pública en materia de derechos humanos realizadas por las Naciones Unidas,

Observando la resolución 2003/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003³, en la que se pidió a la Oficina del Alto Comisionado que, conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informara de los logros y los fallos registrados en el actual Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos,

1. *Observa con reconocimiento* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos⁴;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004², y de realizar actividades de información pública en la materia;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la formulación de estrategias nacionales generales, participativas y sostenibles de educación en la esfera de los derechos humanos y a que incorporen y afiancen, en su política educacional, la enseñanza de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica;

4. *Insta también* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para contribuir a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, para aplicar las recomendaciones que figuran en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a las actividades que se pueden incluir en las estrategias nacionales de educación en materia de derechos humanos;

² A/51/506/Add.1, apéndice.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴ A/58/318.

5. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando mediante contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública que realiza la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para difundir oportunamente información básica y material audiovisual y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Pide* al Alto Comisionado que siga coordinando y armonizando las estrategias de educación e información en la esfera de los derechos humanos y la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, con colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Departamento de Información Pública, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en la recopilación, el uso, el procesamiento, la gestión y la distribución de información y material didáctico sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

9. *Alienta* a todos los órganos, organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

10. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, dentro de su respectivo mandato, cuando examinen los informes de Estados partes, consideren las actividades de educación en materia de derechos humanos realizadas por dichos Estados;

11. *Alienta* a todos los mecanismos competentes de la Comisión de Derechos Humanos a que incluyan de forma sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, en consonancia con su mandato, y a que incorporen esa cuestión como tema del programa de sus reuniones anuales, con miras a aportar una mayor contribución al respecto;

12. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales a que elaboren programas de educación en la esfera de los derechos humanos en aplicación del Plan de Acción;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas a incluir a representantes de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud en las delegaciones nacionales que participen en reuniones de las Naciones Unidas como un componente importante de la educación en materia de derechos humanos;

14. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que recaben la cooperación del sector privado, las instituciones dedicadas a cuestiones comerciales, financieras, y de desarrollo, y la prensa en la tarea de formular estrategias relativas a la educación;

15. *Alienta* a las organizaciones regionales a que elaboren estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos en todos los idiomas pertinentes y a que procuren que las entidades nacionales participen al máximo en los programas regionales de educación en la esfera de los derechos humanos;

16. *Pide* al Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y educación en la esfera de los derechos humanos;

17. *Decide* dedicar en su quincuagésimo noveno período de sesiones una sesión plenaria con motivo de la celebración del Día de los Derechos Humanos, el día 10 de diciembre de 2004, sesión que se organizará en forma de diálogo interactivo para examinar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y para analizar las actividades que podrían realizarse en el futuro para reforzarla.

Proyecto de resolución XVI
Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de
las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, así como sus resoluciones subsiguientes relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y diversifican y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en general en los Estados en que viven esas personas,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también porque las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos,

Reconociendo que la promoción y protección efectivas de los derechos de las personas pertenecientes a minorías es un aspecto fundamental de la promoción y la protección de los derechos humanos y reconociendo que las medidas adoptadas en esta materia también pueden contribuir apreciablemente a prevenir conflictos,

Destacando la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la alerta temprana sobre problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Destacando también la importancia de la educación en materia de derechos humanos como instrumento efectivo para promover una sociedad inclusiva y la comprensión y la tolerancia respecto de las personas pertenecientes a minorías y entre ellas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde una función importante en la protección de las minorías, teniendo especialmente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebró sus períodos de sesiones octavo y noveno del 27 al 31 de mayo de 2002¹ y del 12 al 16 de mayo de 2003², respectivamente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;
2. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

¹ Véase E/CN.4/Sub.2/2002/19 y Corr.1.

² Véase E/CN.4/Sub.2/2003/19.

³ A/58/255.

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴ y como se destacó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

4. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial, incluyan aspectos relativos a las minorías en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

5. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país, y a adoptar una perspectiva de género al hacerlo;

6. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que es posible que los niños y las niñas estén expuestos a diferentes riesgos;

7. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa y administrativa, según proceda, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral de conformidad con la Declaración a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los lugares culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para que presten asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

10. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las minorías;

11. *Pide* al Alto Comisionado que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

⁴ Resolución 47/135, anexo.

12. *Observa con beneplácito* las consultas interinstitucionales que el Alto Comisionado ha celebrado con programas y organismos de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

13. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes, así como por representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que ejecute plenamente su mandato con el apoyo de participantes de diversos sectores, entre otras cosas, recomendando, sobre la base de sus conclusiones, nuevas medidas, según proceda, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

16. *Invita* al Alto Comisionado a que recabe contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de las organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a las minorías, en particular de los países en desarrollo, en la labor del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, incluso mediante seminarios de capacitación;

17. *Pide* al Secretario General que le presente en su sexagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, y que siga incluyendo en dicho informe ejemplos de buenas prácticas en materia de enseñanza y de participación efectiva de las minorías en los procesos de adopción de decisiones;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XVII

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, en particular el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, en particular su artículo 37, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular la obligación de tratar por igual al hombre y a la mujer en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Convencida de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos y evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el imperio de la ley por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de hacer respetar el imperio de la ley y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁷, así como el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores y sus reuniones subsiguientes,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁷ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

Destacando las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI⁸, y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento⁹,

Recordando su resolución 56/161, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002¹⁰, y la resolución 2003/30 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, titulada “Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”,

1. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, inclusive en la administración de justicia, sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, refugiados y asuntos humanitarios;

4. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en cuestiones de lucha contra el racismo, multiculturales y de género, en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales que corresponda, incluido el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a

⁸ Resolución 55/59, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 10* (E/2001/30/Rev.1), segunda parte, cap. I.

¹⁰ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

otros segmentos de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

8. *Toma nota con interés* de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad en relación con el tema “La justicia y el Estado de derecho: el papel de las Naciones Unidas”;

9. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa contra el Delito de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Secretaría, a que coordinen estrechamente sus actividades en el campo de la administración de justicia;

10. *Insta* a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

11. *Insta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, aumente sus actividades relacionadas con la formación de capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes encaminadas a afianzar la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de la justicia y acoge favorablemente la publicación del manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004;

13. *Observa complacida* la atención cada vez mayor que prestan a la cuestión de la justicia de menores el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular mediante actividades de asistencia técnica, y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, los alienta a que realicen nuevas actividades a ese respecto en el marco de sus mandatos;

14. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes y las aliente a que compartan su información y aúnen su capacidad e intereses a fin de hacer más eficaz la ejecución de los programas;

15. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de abordarlos, y toma nota de la propuesta de la Subcomisión de Promoción

y Protección de los Derechos Humanos de preparar un documento de trabajo sobre esa cuestión¹¹;

16. *Subraya la importancia* de reconstruir y afianzar las estructuras de administración de justicia y el respeto del imperio de la ley y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos y pide al Secretario General que asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en el campo de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

17. *Subraya también* la necesidad especial de formar capacidad a nivel nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, observa con complacencia el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos judiciales de transición en situaciones posteriores a conflictos;

18. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

¹¹ Decisión 2003/104; véase E/CN.4/2004/2-E/CN.4/Sub.2/2003/43, cap. II.B.

Proyecto de resolución XVIII Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio³,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Observando las disposiciones encaminadas a luchar contra la intolerancia religiosa, de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁴,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento hecho hace diez años en Viena a todos los gobiernos por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁵,

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y destacando también que la educación, especialmente la educación escolar, debería hacer una contribución importante a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase resolución 55/2.

⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre ellas actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen observando en muchas partes del mundo y amenazan el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por los actos y las situaciones de violencia y discriminación derivados de la intolerancia religiosa que afectan a numerosas mujeres,

Hondamente preocupada por el aumento general de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, incluidas las leyes de carácter restrictivo, las disposiciones administrativas y los procedimientos de inscripción discriminatorios, así como por la aplicación arbitraria de éstas u otras medidas,

Reconociendo que estas formas de intolerancia y discriminación suelen manifestarse mediante actos de violencia contra minorías religiosas en todo el mundo,

Considerando que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se concluyere la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a que velen, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni del derecho a no ser arrestado o detenido arbitrariamente y a la protección de la integridad física, y por que todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a combatir todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sean causa de transgresiones de los derechos humanos y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admite restricciones cuando éstas estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y

se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y el personal de la administración pública, incluidos los integrantes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los militares y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivo de religión o creencia, y velen también por que se les ofrezca toda la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁶, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a que funden y mantengan lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y a que tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

10. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y que la plena realización de los objetivos de la Declaración exige la práctica individual y colectiva de la tolerancia y la no discriminación y, a este respecto, invita a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencias y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

11. *Destaca* la importancia de que prosiga y se fortalezca el diálogo entre las religiones o creencias, incluso dentro del marco del diálogo entre civilizaciones, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua;

12. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁷ y lo alienta a que prosiga su labor de examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomendar las medidas correctivas que procedan;

13. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, incluso atendiendo a sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato con aún mayor eficacia, acoge con satisfacción las iniciativas de los Estados de colaborar con el Relator Especial y alienta a la sociedad civil a seguir colaborando activamente con éste;

⁶ Véase resolución 36/55.

⁷ Véase A/58/296.

14. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes se dedican a la enseñanza a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración, y alienta una vez más su labor dirigida a promover la libertad de religión o de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.

Proyecto de resolución XIX

Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Afirmando que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada,

Pide al Secretario General que:

a) Haga un estudio a fondo, financiado con cargo a los recursos existentes y, de ser necesario, con recursos complementarios de contribuciones voluntarias, de todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer, según lo establecido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”², en particular las que se indican en la presente resolución y los documentos pertinentes, desglosadas por tipo de violencia, y sobre la base de las investigaciones existentes y los datos reunidos en los planos nacional, regional e internacional, en particular en los aspectos siguientes:

- i) Panorama estadístico de todas las formas de violencia contra la mujer para evaluar mejor la magnitud de dicha violencia, identificando al mismo tiempo las lagunas en la información reunida, y formulando propuestas para evaluar el alcance del problema;
- ii) Las causas de la violencia contra la mujer, incluidas sus causas profundas y otros factores coadyuvantes;
- iii) Las consecuencias de mediano y largo plazo de la violencia contra la mujer;
- iv) Los costos de la violencia contra la mujer desde el punto de vista social, económico y de la salud;
- v) Ejemplos de las mejores prácticas en ámbitos como la legislación, las políticas, los programas, los recursos eficaces, y la eficiencia de esos mecanismos para combatir y erradicar la violencia contra la mujer;

b) Al preparar el estudio, coopere estrechamente con todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

² Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

c) Al preparar el estudio, solicite a los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales competentes información sobre estrategias, políticas, programas y las mejores prácticas, entre otras cosas;

d) Ponga el estudio a disposición de todos los Estados Miembros y observadores, así como las demás partes interesadas de las Naciones Unidas y, sobre la base del estudio, le presente un informe, con el estudio como anexo, en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”, con recomendaciones orientadas a la acción, para su examen por los Estados, que abarquen, entre otras cosas, recursos eficaces y medidas preventivas y de rehabilitación;

e) Le presente un informe sobre la marcha del estudio en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución XX El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/226, de 18 de diciembre de 2002, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003¹,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos², que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición⁴ así como la Declaración del Milenio⁵,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶,

Teniendo presente asimismo la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁷, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la presión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma⁶ y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después⁷, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁵ Resolución 55/2.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidad para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma⁶ y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁷ y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de todos a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que haya alrededor de 840 millones de personas desnutridas en el mundo, que cada siete segundos muera un niño de menos de diez años como resultado directo o indirecto del hambre en algún lugar del mundo y que más de 2.000 millones de personas de distintas regiones del mundo padezcan “hambre oculta”, es decir una carencia de micronutrientes;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de desnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren desnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Alienta asimismo* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras, medidas para hacer respetar el derecho de las mujeres a la alimentación y asegurarles el acceso a los recursos, incluidos los ingresos, la tierra y el agua, en condiciones de igualdad, a fin de que puedan alimentarse,

7. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de

los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

8. *Invita una vez más* a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos de las Naciones Unidas competentes a que den prioridad a hacer efectivos el objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, y el derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁶ y en la Declaración del Milenio⁵, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

9. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación⁸, y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción del derecho a la alimentación;

11. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/25;

12. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶, presentando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

13. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

14. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

15. *Observa con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos⁹;

16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo intergubernamental creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura

⁸ A/58/330.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección* (E/2000/22 y Corr.1), anexo V, párr. 4.

y la Alimentación y encargado de elaborar, en un plazo de dos años, una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor emprendida por los Estados Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional;

17. *Celebra* que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos continúe cooperando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Relator Especial, y los alienta a que sigan cooperando en esta cuestión;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, y que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución;

19. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XXI Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo que el respeto de los derechos humanos, el respeto de la democracia, el respeto del Estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando su resolución 57/219, de 18 de diciembre de 2002, así como la resolución 2003/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, que afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Señalando su resolución 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, sobre los derechos humanos y el terrorismo²,

Señalando también la declaración sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo contenida en el anexo de la resolución 1456 (2003) del Consejo de Seguridad, de 20 de enero de 2003, en particular la afirmación de que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 y corrección (E/2003/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

Señalando las declaraciones y recomendaciones formuladas por varios órganos de supervisión de tratados de derechos humanos y mecanismos especiales sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas para luchar contra el terrorismo con las obligaciones de derechos humanos,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,

Destacando que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 (2001) sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Exhorta* a los Estados a que hagan tomar conciencia a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo de la importancia de esas obligaciones;

3. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 57/219⁵ de la Asamblea General, y acoge con satisfacción sus conclusiones sobre la necesidad de garantizar el respeto de los derechos humanos en la lucha internacional para eliminar el terrorismo y sobre la importancia del papel que corresponde a las Naciones Unidas de promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al tiempo que procuran la cooperación internacional para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

4. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁶ y acoge con satisfacción las diversas iniciativas para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ E/CN.4/2003/120.

⁶ A/58/266.

tomadas por las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales, así como por los Estados;

5. *Acoge con satisfacción* la publicación del resumen de jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, y pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que lo actualice y publique periódicamente;

6. *Acoge también con satisfacción* el diálogo entablado en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que siga fortaleciendo la cooperación con los órganos de derechos humanos competentes, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y la protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad en relación con el terrorismo;

7. *Pide* a todos los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de las medidas para luchar contra el terrorismo y que coordinen sus esfuerzos, cuando proceda, a fin de promover un enfoque coherente de la cuestión;

8. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a tener en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

9. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes, siga:

a) Examinando la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes;

b) Formulando recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcionando ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Pide también* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un estudio, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados, en que se indique en qué medida los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos pueden ocuparse, en el marco de sus mandatos actuales, de la compatibilidad de las medidas nacionales de lucha contra el terrorismo con las obligaciones internacionales de derechos humanos en su labor, para someterlo a la consideración de los Estados, en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en lo que compete a los mecanismos institucionales internacionales de derechos humanos;

11. *Pide además* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente el estudio solicitado en su quincuagésimo noveno período de sesiones, así como un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución XXII
Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia del diálogo y la cooperación y la comprensión mutuas para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos Artículos de la Carta en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el empeño de todos los Estados en cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos de derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores al respecto, incluida su resolución 57/217, de 18 de diciembre de 2002,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, observando estrictamente la Carta de las Naciones Unidas, y en particular todos los propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente, con un diálogo constructivo, para asegurar la promoción y la protección de todos los derechos humanos de todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a que, al hacerlo, observen estrictamente los principios y las normas del derecho internacional y, en particular, las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y le dé la mayor difusión posible;

6. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XXIII
El respeto de los principios de soberanía nacional y de
diversidad de los sistemas democráticos en los procesos
electorales como elemento importante de la promoción
y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho a la libre determinación, en virtud del cual todos los pueblos pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que en la celebración de elecciones deben respetarse los principios consagrados en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía nacional,

Reconociendo también la riqueza y diversidad de los sistemas políticos democráticos y modelos de procesos electorales libres y limpios existentes en el mundo, basados en las particularidades nacionales y regionales y en las diversas tradiciones,

Destacando que incumbe a los Estados garantizar los medios de facilitar la participación popular plena y efectiva en sus procesos electorales,

Reconociendo la contribución que han realizado las Naciones Unidas proporcionando asistencia electoral a numerosos Estados que la han solicitado,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir las obligaciones que les incumben de promover el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como su observancia y protección, de conformidad con la Carta, otros instrumentos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional,

Acogiendo con satisfacción el compromiso contraído por todos los Estados Miembros en la Declaración del Milenio¹ de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

¹ Véase resolución 55/2.

1. *Reafirma* que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* que las elecciones periódicas, libres y limpias son elementos importantes de la promoción y protección de los derechos humanos;

3. *Reafirma* el derecho de los pueblos a determinar los métodos y establecer las instituciones de los procesos electorales y que, por consiguiente, no hay un único modelo de democracia ni de instituciones democráticas y los Estados deben asegurar todos los mecanismos y medios necesarios para facilitar la participación popular plena y efectiva en esos procesos;

4. *Reafirma asimismo* que debe respetarse plenamente el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales en todos los Estados, en estricta observancia de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de financiar partidos políticos u otras organizaciones en cualquier otro Estado de modo que contravenga los principios de la Carta y socave la legitimidad de sus procesos electorales;

6. *Condena* los actos de agresión armada o amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

7. *Reafirma* que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

Proyecto de resolución XXIV Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/218, de 18 de diciembre de 2002,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones relativas a la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las crecientes manifestaciones individuales y colectivas de racismo y xenofobia contra los migrantes que se observan en sectores de muchas sociedades,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor,

Tomando nota asimismo de la Opinión Consultiva OC-18/03 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Tomando nota de la decisión de la Organización Internacional del Trabajo de celebrar un debate general sobre los trabajadores migrantes, basado en un enfoque integrado, en el marco de la Conferencia Internacional del Trabajo que tendrá lugar en Ginebra en junio de 2004,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio⁷ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³, la

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ Resolución 217 A (III).

⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰ Resolución 39/46, anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 45/158, anexo.

¹³ Resolución 34/180, anexo.

Convención sobre los Derechos del Niño¹⁴ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan plenamente los derechos humanos de los migrantes enunciados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶;

4. *Reconociendo con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁵, y la próxima entrada en vigor del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶;

5. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

6. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

7. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales en los que sean partes, sometan resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

8. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas que victimizan a los migrantes y sus familiares y a que organicen cursos de capacitación especializados para los funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios competentes, incluso en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

9. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

¹⁴ Resolución 44/25, anexo.

¹⁵ Resolución 45/158, anexo.

¹⁶ Resolución 55/25, anexos II y III.

10. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁷ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero de tal derecho;

11. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos raciales o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que pone en peligro la vida de los migrantes o entraña diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas o explotación sexual o laboral, y a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

14. *Exhorta* a los Estados a observar la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes al promulgar disposiciones legislativas sobre la seguridad nacional, a fin de que se respeten los derechos humanos de los migrantes;

15. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a los países de origen y destino, así como a los países de tránsito, y los invita a que consideren la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y de elaborar y ejecutar programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

16. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan imposibilitar esas transferencias;

17. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando resulte posible y adecuado, sea la consideración primordial, y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

19. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y a sus familiares con respeto y de conformidad con la ley, y que procesen, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, perpetrada durante el tránsito de su país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de las fronteras nacionales;

20. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo rápido y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que la reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

21. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a estudiar la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

22. *Alienta* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los interesados, en particular las mujeres, puedan decidir con conocimiento de causa, e impedir que se transformen en víctimas de la trata y que utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

23. *Observa con beneplácito* que se ha proclamado el 18 de diciembre Día Internacional del Migrante¹⁸ y que se ha invitado a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a observarlo difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

24. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada¹⁹ y sus dos protocolos adicionales, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar

¹⁸ Véase la resolución 55/93.

¹⁹ Resolución 55/25, Anexo I.

la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁰, o de adherirse a ellos, y los insta a aplicar plenamente esos instrumentos;

25. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes²¹, y le pide que en el desempeño de su mandato, actividades y funciones tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶;

26. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y los deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

27. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

²⁰ Ibid., anexos II y III.

²¹ A/58/275.

Proyecto de resolución XXV Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57/225 y 57/228 A, de 18 de diciembre de 2002, y 57/228 B, de 13 de mayo de 2003, la resolución 2003/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003¹, y las resoluciones anteriores en la materia,

Recordando también la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2003/79, de solicitar un informe, para su 60º período de sesiones, sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya, y de continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en su 60º período de sesiones,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos humanos de toda su población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991²,

I

Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con ellas

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ese país, preste asistencia al Gobierno de Camboya para proteger los derechos humanos de todo su pueblo y allegue recursos suficientes para que la oficina siga manteniendo una presencia operacional y el Representante Especial siga cumpliendo eficazmente su cometido;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos³, el informe del Representante Especial del Secretario General para los Derechos Humanos en Camboya⁴ y la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos en Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina e invita a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario;

3. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la oficina y otros organismos de las Naciones Unidas en su labor conjunta para promover los derechos humanos y cumplir plenamente las obligaciones que les incumben con arreglo a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, sec. A.

² A/46/608-S/23177.

³ A/58/268.

⁴ Véase A/58/317.

II

El papel de las organizaciones no gubernamentales

Encomia el papel esencial que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en relación con la educación y la capacitación en materia de derechos humanos y el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de ese país a que siga asegurando la protección de esas organizaciones de derechos humanos y su personal y siga colaborando estrechamente y cooperando con ellas;

III

Reforma administrativa, legislativa y judicial

1. *Observa con satisfacción* los progresos realizados por el Gobierno de Camboya al organizar las elecciones nacionales en julio de 2003 en un clima general de paz y libertad y dar mayor acceso a los partidos políticos a los medios públicos de comunicación, y exhorta al Gobierno a que investigue a fondo los incidentes de intimidación, violencia, asesinato y compra de votos, someta a sus autores a la acción de la justicia, aumente la independencia y la capacidad del Comité Nacional para las Elecciones para hacer cumplir sus decisiones y, sobre la base de esos logros siga consolidando el proceso de democratización;

2. *Observa con preocupación* que persisten los problemas relacionados con el Estado de derecho y el funcionamiento del poder judicial como resultado, entre otras cosas, de la corrupción y de la injerencia del poder ejecutivo en la independencia del poder judicial, e insta al Gobierno a que, con carácter prioritario, agilice la introducción de la reforma legal y judicial, concluyendo sin más dilación la aprobación de las leyes y los códigos que son componentes esenciales del marco jurídico básico, en particular una ley sobre la organización y el funcionamiento de los tribunales, y que asegure la independencia, imparcialidad y eficacia del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su totalidad;

3. *Acoge con beneplácito* los proyectos de código civil, el código de procedimiento civil, código penal, código de procedimiento penal, ley contra la corrupción y ley sobre el estatuto de los jueces y fiscales (estatuto de la magistratura), el proyecto de ley para enmendar la ley sobre la organización y el funcionamiento del Consejo Supremo de la Magistratura y la estrategia para la reforma legal y judicial y un plan de acción para su ejecución, insta al Gobierno a que siga mejorando la formación de los jueces y abogados a través de la Real Escuela de la Magistratura y del Centro para el Perfeccionamiento Profesional y la Formación de Abogados del Colegio de Abogados del Reino de Camboya y alienta al Gobierno a que dé acceso a la justicia a todos y establezca un plan de asistencia letrada apropiado para Camboya;

4. *Acoge también con beneplácito* la aprobación del subdecreto sobre concesiones de tierras con fines sociales e insta al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos por hacer frente a los problemas relacionados con los derechos sobre la tierra mediante, entre otras cosas, la aprobación de subdecretos sobre concesiones de tierras con fines económicos y sobre procedimientos para la reducción de las concesiones de tierras que exenciones de las 10.000 hectáreas y las exenciones aplicables a ellas, el aumento de la transparencia y la asignación de máxima prioridad al proyecto de ordenamiento de la tierra y reforma de la administración, y a que siga examinando los contratos de concesión de tierras y su ejecución, y observa con preocupación que subsisten los problemas de apropiación de tierras, desalojos forzados y nuevos desplazamientos;

5. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas para poner en práctica en forma rápida y eficaz su programa de reforma, con inclusión del Plan de Acción de Gobierno y las reformas en el ámbito militar y policial, entre otras, el programa de desmovilización;

6. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de erradicar las minas terrestres antipersonal y reducir el número de armas pequeñas en el país y alienta al Gobierno y a la comunidad internacional a que sigan tomando medidas para resolver esas cuestiones;

7. *Observa con profunda preocupación* que persiste la situación de impunidad en Camboya, reconoce los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para someter a los autores de las infracciones a la acción de la justicia e insta al Gobierno a que, como cuestión de la más alta prioridad, redoble sus esfuerzos por investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan perpetrado crímenes graves, con inclusión de infracciones de los derechos humanos;

8. *Observa con profunda preocupación* las condiciones penitenciarias en Camboya, observa con interés que se han tomado importantes medidas para mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones físicas de la reclusión y pide al Gobierno de Camboya que tome nuevas medidas para mejorar esas condiciones, incluido el examen de las normas que rigen la condena y el establecimiento de opciones no privativas de libertad que sustituyan el encarcelamiento, para impedir toda forma de tortura, para proporcionar alimentación y atención de salud adecuadas a los reclusos y detenidos, para atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños y para volver a dar a los abogados, los miembros de la familia y las organizaciones de derechos humanos acceso a las prisiones y a los reclusos, de conformidad con las reglamentaciones vigentes aplicables;

IV

Infracciones de los derechos humanos y violencia

1. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes infracciones de los derechos humanos, como las torturas, la excesiva duración de la detención preventiva, la transgresión de los derechos laborales, los desalojos forzados y la violencia política, incluido el asesinato de activistas políticos, la participación de la policía y personal militar en actos de violencia y la aparente falta de protección contra linchamientos, observa que el Gobierno de Camboya ha logrado algunos progresos a ese respecto y le insta a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir esas transgresiones, incluso considerar la posibilidad de establecer una comisión de investigación sobre la cuestión de los linchamientos;

2. *Insta* al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para luchar contra todas las manifestaciones de discriminación e impedir la violencia contra miembros de todos los grupos raciales o étnicos y para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y a que cumpla las obligaciones que le incumben en su calidad de parte en la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵, entre otras cosas recabando asistencia técnica;

⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

V**Tribunal Khmer Rouge**

1. *Reafirma* que las transgresiones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge y reconoce que su desintegración definitiva y la labor constante del Gobierno de Camboya han allanado el camino para el restablecimiento de la paz y la estabilidad con el fin de lograr la reconciliación nacional en el país y la investigación y el procesamiento de los dirigentes de Kampuchea Democrática y a aquellos a quienes incumbe la mayor responsabilidad por los crímenes y graves transgresiones del derecho penal de Camboya, el derecho internacional humanitario y las normas consuetudinarias en la materia, así como a los instrumentos internacionales en que Camboya es parte, cometidos en el periodo comprendido entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979;

2. *Acoge con beneplácito* el Acuerdo concertado el 6 de junio de 2003 entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya para establecer salas extraordinarias que ejerzan su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales de justicia, imparcialidad y debidas garantías procesales, como se estipula en el artículo 12 del Acuerdo, insta al Secretario General y al Gobierno de Camboya a que tomen todas las medidas necesarias para el pronto establecimiento de las salas especiales y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia, incluidos recursos financieros y humanos a las salas especiales, de conformidad con la resolución 57/228 B de la Asamblea General;

VI**Protección de las mujeres y los niños**

1. *Observa con beneplácito* las medidas adoptadas y los avances realizados en la tarea de mejorar la condición de la mujer, incluido el proyecto de ley sobre la prevención de la violencia en el hogar y la protección de las víctimas de esa violencia e insta al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas, incluida la violencia sexual, y a que tome las disposiciones necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben en su calidad de parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, incluso recabando asistencia técnica;

2. *Encomia* al Gobierno de Camboya por las medidas adoptadas para impedir la propagación del virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y lo alienta a seguir ocupándose del problema;

3. *Observa con satisfacción* la serie de medidas que ha adoptado el Gobierno de Camboya para luchar contra la trata de personas, incluido el proyecto de ley sobre esa cuestión, y al mismo tiempo observa con profunda preocupación el aumento de la trata de personas y la explotación sexual de mujeres y niñas en el plano internacional, y pide al Gobierno y a la comunidad internacional que redoblen sus esfuerzos concertados por hacer frente cabalmente a estos problemas;

4. *Observa con profunda preocupación* el problema del trabajo infantil en sus peores formas, insta al Gobierno de Camboya a que adopte de inmediato medidas efectivas para proteger a los niños de la explotación económica y de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o resultar nocivo para

⁶ Resolución 34/180, anexo.

su salud, seguridad o moral haciendo cumplir las leyes de Camboya sobre el trabajo infantil, las leyes laborales vigentes y las disposiciones de las leyes contra la trata que se refieran a los niños y procesando a quienes las infrinjan, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria a ese respeto y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su prohibición (Convenio No. 182) de 1999;

5. *Observa con satisfacción* el aumento de la asignación presupuestaria para la educación y la salud y alienta a que se desembolse rápidamente y a que el Gobierno de Camboya siga tratando de mejorar más las condiciones de salud de los niños y su acceso a la educación, promover un registro de los nacimientos gratuito y de fácil acceso y establecer un sistema de justicia de menores;

VII

Conclusión

Invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya para que ponga en práctica la presente resolución.

Proyecto de resolución XXVI

La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/216 de 18 de diciembre de 2002,

Recordando también la resolución 2003/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, titulada “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos”¹,

Recordando además su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

² Véase la resolución 55/2.

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Destacando que la sujeción de pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que todos tienen derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ se hagan plenamente efectivos,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos;

2. *Declara solemnemente* que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para preservar y promover la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales y su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

6. *Decide* continuar en su 60º período de sesiones su examen de la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Resolución 217 A (III).

Proyecto de resolución XXVII

La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁴ y los documentos finales de los períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁵ y vigésimo cuarto⁶ de la Asamblea General, celebrados, respectivamente, en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000,

Recordando también sus resoluciones 57/204 y 57/205 de 18 de diciembre de 2002,

Recordando además la resolución 2003/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2003, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos⁷,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe considerarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, en el ámbito de los derechos humanos, entre otros,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Resolución S-24/2, anexo.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

Consciente además de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Estimando que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de una sola cultura mundial es mayor si el mundo en desarrollo permanece pobre y marginado,

Reconociendo que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la globalización,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las perturbaciones financieras internacionales sobre el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha redundado en desmedro del pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos tratan de crear un mundo respetuoso de los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas por sus repercusiones en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos son, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo expreso a escala nacional e internacional de la acción para crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio para el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios estén compartidos de forma muy desigual y sus costos estén distribuidos desigualmente, constituye un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La globalización y sus consecuencias

para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”⁸, relativo a la liberalización del comercio agrícola y a sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente viable para gestionar la globalización de modo que la pobreza se reduzca sistemáticamente y se logren los objetivos internacionales de desarrollo;

7. *Reconoce* que únicamente mediante una acción amplia y sostenida, que incluya normas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todos, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático, en que las personas y los países pobres se hagan oír en forma más eficaz;

9. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

10. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que plantea la globalización de una forma que respete la diversidad cultural de todos;

11. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹ y le pide que vuelva a recabar las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y le presente un informe sustantivo sobre el tema en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

⁸ E/CN.4/2002/54.

⁹ A/58/257.

Proyecto de resolución XXVIII
Comité Especial encargado de preparar una convención
internacional amplia e integral para proteger y promover los
derechos y la dignidad de las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores ante las Naciones Unidas para que examinase propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social,

Recordando también su resolución 57/229, de 18 de diciembre de 2002, al igual que las resoluciones de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos en la materia,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

Convencida de la contribución que a ese respecto podría hacer una convención,

Alentando a los Estados Miembros y a los observadores a que participen activamente en la labor del Comité Especial a fin de que presente a la Asamblea, con carácter prioritario, un proyecto de texto de convención,

Subrayando la importancia de que las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos participen activamente en los trabajos del Comité Especial, así como su valioso aporte a la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

Reconociendo las importantes contribuciones que todos los directamente interesados han hecho hasta ahora al Comité Especial,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad¹;
2. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial a la Comisión de Desarrollo Social en su 42º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones, y pide asimismo a ambas Comisiones que sigan contribuyendo a la labor del Comité Especial;
3. *Hace suya* la decisión del Comité Especial de establecer un Grupo de Trabajo encargado de preparar y presentar un proyecto de texto que sirva de base para la negociación del proyecto de convención en el Comité Especial teniendo en cuenta todas las contribuciones presentadas²;

¹ Véase A/58/118 y Corr.1.

² Véase A/58/118, párr. 15.

4. *Observa* que el Grupo de Trabajo presentará al Comité Especial en su tercer período de sesiones los resultados de su labor sobre un proyecto de texto;

5. *Decide* que el Comité Especial comience las negociaciones sobre un proyecto de convención en su tercer período de sesiones;

6. *Decide también* que el Comité Especial celebre, dentro de los límites de los recursos existentes, dos períodos de sesiones en 2004 de una duración de 10 días laborables cada uno, antes del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

7. *Subraya* la importancia de estrechar la cooperación y la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas a fin de que respalden conjuntamente la labor del Comité Especial;

8. *Insta* a que se tomen nuevas disposiciones para asegurar la participación activa de organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial, con arreglo a la resolución 56/510, de 23 de julio de 2002, y sobre la base de la decisión del Comité Especial relativa a las modalidades de participación de esas organizaciones en sus trabajos;

9. *Subraya* la necesidad de tomar otras disposiciones para que todas las personas con discapacidad puedan tener acceso a instalaciones y documentación en las Naciones Unidas de conformidad con la decisión 56/474, de 23 de julio de 2002, lo que supone adecuarlas razonablemente;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan incluyendo a personas con discapacidad u otros expertos en la materia en sus delegaciones a las reuniones del Comité Especial;

12. *Insta* a los Estados Miembros, los observadores, la sociedad civil y el sector privado a que hagan contribuciones al fondo voluntario establecido en virtud de su resolución 57/229 con el fin de financiar la participación de organizaciones no gubernamentales y expertos de países en desarrollo, en particular de países menos adelantados, en los trabajos del Comité Especial;

13. *Pide* al Secretario General que le transmita, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un completo informe del Comité Especial, y que le presente un informe sobre la aplicación de los párrafos 7, 8 y 9 de esta resolución.

132. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con las cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la protección de los migrantes¹;
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes²;
- c) Informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo³;
- d) Informe del Secretario General sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales⁴;
- e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos⁵.

¹ A/58/121.

² A/58/275.

³ A/58/276 y Add.1.

⁴ A/58/279.

⁵ A/58/380.